

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II

Caracas, miércoles 3 de diciembre de 2014

Número 40.554

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.495, mediante el cual se decreta la Zona Económica Especial de Paraguaná, cuyo ámbito espacial se circunscribe a la Península de Paraguaná del estado Falcón, con una superficie de dos mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta y un Kilómetros Cuadrados (2.687,51 Km²).-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 1.496, mediante el cual se decreta la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña-San Antonio apalancada sobre los centros poblados de Ureña y San Antonio del Táchira, con una superficie de doscientos setenta y nueve con cuarenta y nueve Kilómetros Cuadrados (279,49 Km²).-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 1.505, mediante el cual se dicta el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Sierra Trujillo, como Secretario Ejecutivo (E), de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Fénix Yuleima Carrizález Blanco, Coordinadora de la Oficina de Evaluación de Proyectos, de este Organismo.

SUNAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Armando Martínez Ovalles, como Gerente de Desarrollo Normativo de la Gerencia General del Sistema de Control Interno, de esta Superintendencia, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se prohíbe el beneficio y/o sacrificio de hembras bovinas aptas para la reproducción.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Armando José Arráiz, como Director de la Unidad Estatal de este Ministerio en el estado Barinas, en condición de Encargado.

CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Narciso Antonio Chávez Frías, como Comisionado Especial, con carácter permanente, adscrito a la Presidencia de la Junta Interventora, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Alejandro Piñango Carmona, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2015 de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2015.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en fecha 29 de julio de 2014 por el Juez Elías de Jesús Heneche Tovar, contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-041 de fecha 15 de mayo de 2014, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Ángel de la Trinidad Villavicencio Piña, como Jefe de la División de Carrera Judicial de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla «Orden al Mérito del Ministerio Público», en su Primera Clase y se le entrega diploma a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se otorga la «Orden al Mérito Dr. Boris Bossio Barceló», en su Única Clase, a los ciudadanos que en ellos se indican.

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Desirée Noelis Boada Guevara, la Medalla «Dr. Luis María Olaso Junyent».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edwar Adolfo Briceño Mosqueda, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Vargas.

Resolución mediante la cual se crea la Unidad Técnico Científica y de Investigaciones del Ministerio Público del estado Apure, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se crea la «Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas» de los estados que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Capitana de Navío (Armada Nacional Bolivariana de Venezuela) Siria Venero de Guerrero, la Medalla al Mérito Ciudadano.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano General de Brigada (Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela) Manuel Salvador Quevedo Fernández, la Medalla al Mérito Ciudadano.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se señalan, de la Circunscripción Judicial del estado Apure, adscritas a las direcciones que en ellas se indican.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Raquel Lara Carías.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.495

02 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y la voluntad de alcanzar la mayor eficacia en el desarrollo de las políticas públicas para el desarrollo de las potencialidades económicas, culturales y naturales en procura de la felicidad del Pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 37 del artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el Plan de la Patria, para continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en la República Bolivariana de Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política" para nuestro pueblo, así como lo referido para el desarrollo integral del país potencia, sustentado en las potencialidades físico naturales, económicas, culturales, geohistóricas,

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar un modelo de desarrollo ecosocialista, la sincronización de las potencialidades agrícolas, industriales y económicas así como los principios de corresponsabilidad y articulación del sistema nacional de planificación, y el rol protagónico del poder popular y las distintas instancias de gobierno;

CONSIDERANDO

El potencial de dinamismo subregional, como elemento articulador de las estrategias de desarrollo económico nacional, transferencia tecnológica, desarrollo de la revolución del conocimiento y oportunidades asociadas a las relaciones geopolíticas internacionales, desarrolladas por la revolución.

DECRETO

Artículo 1°. Se decreta la Zona Económica Especial de Paraguaná, cuyo ámbito espacial se circunscribe a la Península de Paraguaná del estado Falcón con una superficie de dos mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta y un Kilómetros cuadrados (2.687,51 Km²).

Artículo 2°. La Zona Económica Especial de Paraguaná tiene por objeto el impulso del desarrollo integral subregional, empleando el potencial industrial del área como elemento articulador y de fomento del desarrollo. La zona atenderá la vocación de especialización en los campos tecnológicos, informática, telecomunicaciones así como tecnologías alternas para el ahorro energético. Esta vocación tendrá preferencias de desarrollo en un esquema integral con las potencialidades petroleras, turísticas y pesqueras, con arraigo profundo en las tradiciones y costumbres locales así como desarrollo ecosocialista. A tales efectos podrá compartir estrategias de

complementariedad económica con el apalancamiento de la inversión extranjera, y cubrir las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la nación así como fomento de una base exportadora.

Artículo 3°. A los fines del cumplimiento del objeto de la Zona Económica Especial de Paraguaná, se elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral, conforme a lo establecido en la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria. El Plan contendrá los proyectos de las dimensiones económica, social, territorial, política y cultural en la subregión. Al mismo tiempo contendrá los estímulos económicos específicos para el cumplimiento de la estrategia productiva y del conocimiento establecido en el presente decreto. El Plan delimitará ejes de desarrollo, internos, asociados a las potencialidades del área donde se deberá diferenciar los esquemas estratégicos, acordes a cada caso.

Artículo 4°. El ministerio del poder popular de planificación tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial de Paraguaná, conjuntamente con el ministerio del poder popular de economía y finanzas, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria. Las respectivas vicepresidencias sectoriales de gobierno: Económica, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Planificación y Conocimiento, Social, Política y del Socialismo Territorial deberán desarrollar los componentes del referido plan en las áreas bajo su competencia.

De la misma forma, deberán desarrollar, planes específicos, los Ministerios del Poder Popular que a continuación se indican:

- Industrias: generará un plan especial de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico de la Zona Económica Especial de Paraguaná; haciendo énfasis en el Plan Maestro del Parque Industrial de Paraguaná. Deberá dedicarse especial atención a la estrategia de producción de partes y piezas, con crecimiento gradual del componente local. El plan debe contener los sectores referidos bajo una visión integral del mapa de las mercancías, para el desarrollo nacional y en el marco de integración geoestratégica del país.
- Educación Universitaria, ciencia y Tecnología: desarrollo del plan especial de formación, transferencia tecnológica e innovación asociando el mapa productivo al mapa del conocimiento. Deberá contener una organización especial dentro del Parque Industrial motor de la Zona.
- Para el Ecosocialismo, Vivienda y Hábitat: generar y fomentar los planes de manejo ambiental, variables de uso y preservación, planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas así como de soporte para el desarrollo e implementación del Plan de Desarrollo Urbano Local con las instancias competentes municipales y nacionales, de los centros poblados de la subregión.
- Para el Turismo: la visión articuladora y de fomento de un modelo de turismo vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental y en coherencia con el Plan de la Patria.
- Los ministerios de Transporte Terrestre y Obras Públicas y de Transporte Acuático y Aéreo deberán generar un plan intermodal para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad, carga descarga, almacenaje y distribución para garantizar el soporte de la movilidad a la actividad productiva.
- Para las Comunas y los Movimientos Sociales: Desarrollará variables especiales para el desarrollo económico comunal;

apalancándose los eslabones del poder popular en la economía de escala de las industrias a instalar o instaladas en la zona.

- Agricultura y Tierras: plan de soporte, desarrollo y fomento de las tradiciones y costumbres locales así como desarrollo en especial de la actividad pesquera.
- Para interior y justicia: deberá generar el plan especial de seguridad.

Artículo 5°. El Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial de Paraguaná deberá ser elaborado en un lapso de cuatro (4) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicho Plan debe contemplar los objetivos y metas de las actividades económicas, industriales y comerciales a desarrollarse en la Zona Económica Especial de Paraguaná. De igual manera, el conjunto de acciones orientadas al desarrollo integral, soberano, de la subregión, de las actividades productivas referidas así como las propias del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para la satisfacción de necesidades internas de la población así como de la exportación.

Artículo 6°. A los efectos del presente Decreto, se consideran beneficiarios los venezolanos y extranjeros residentes en el territorio nacional vinculado con la realización de actividades productivas que tendrán acceso a los mecanismos de distribución, divulgación de bienes y servicios establecidos en este Decreto y en el marco de las leyes de seguridad y defensa de la nación.

Las personas naturales o jurídicas que operen en las poligonales de los parques industriales o áreas especiales expresamente delimitadas, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en este instrumento, siempre que cumplan las condiciones que establezca el ordenamiento legal vigente.

El Plan Integral de Desarrollo y convenios específicos de instalación deberá regirse por las condiciones siguientes:

1. Las empresas e instituciones establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná deben mantener sus cuentas bancarias en el Sistema de Banca Pública Nacional, tanto en moneda extranjera y moneda nacional.
2. Las empresas e instituciones establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná deben reportar sus operaciones semestralmente al Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial.
3. Las empresas e instituciones establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná deberán permanecer en operaciones como mínimo por un período de 5 años para comenzar a gozar de otros beneficios.
4. La producción de la empresa deberá mantener volúmenes crecientes de producción destinados a la exportación hasta cumplir con el mínimo establecido para el mercado nacional.
5. Las divisas generadas por el porcentaje de producción destinado a exportación, deberán manejarse a través de la banca pública nacional, la cual generará productos financieros atractivos para los inversionistas que coadyuven con el cumplimiento del plazo establecido, en beneficio de ambas partes y en concordancia con la ley de protección de inversiones.

6. El porcentaje de la producción que se internará en el país podrán estar exonerados del pago de impuestos nacionales de acuerdo a la decisión del Presidente de la República y en cumplimiento de la legislación vigente, estos bienes serán distribuidos preferentemente por las redes comerciales del Estado, y de acuerdo a la providencia mediante el cual se fijan criterios contables generales para la determinación de precios justos de la Superintendencia de Precios Justos.
7. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná deben cumplir con las respectivas Leyes, Decretos y Reglamentos de Protección al trabajo de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando a sus trabajadores a realizar su labor en condiciones dignas, seguras y saludables.
8. Si una empresa desea finalizar sus operaciones debe realizar la liquidación de sus activos, créditos, deudas y manejo de excedentes resultantes según los procedimientos jurídicos establecidos en la República Bolivariana de Venezuela.
9. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná, deben asegurar la incorporación de componentes nacionales dentro de sus procesos productivos, para poder gozar de beneficios adicionales a los ya establecidos.

Artículo 7°. La producción de las empresas instaladas en las poligonales de los parques industriales o áreas especiales, definidas en el plan de la Zona Económica Especial de Paraguaná podrá contar con los siguientes beneficios:

1. Las empresas instaladas en la Zona Económica Especial de Paraguaná pueden beneficiarse de los acuerdos de comercio internacional suscritos por la República, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen, según lo establecido en la Ley de Simplificación de Trámites.
2. La importación de equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura y de los edificios de instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Paraguaná, por parte de los entes administradores y de los usuarios, no causarán impuestos y derechos arancelarios. Los mismos deberán estar especificados en el Convenio de Instalación.
3. Las personas jurídicas establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná, tendrán una exoneración del 100% del ISLR en el periodo acordado en el convenio de instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Si en el primer año de operación, logra destinar al menos el 70% de su producción a la exportación mantendrán el beneficio de exoneración del 100% del ISLR, en el caso contrario deberán cancelar el 50% en la tarifa correspondiente al ISLR. Este beneficio se mantendrá durante los primeros 5 años de operación.
5. Si a partir del segundo (2do) año de operación mantienen un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 75% en la tarifa correspondiente del ISLR. En caso contrario, solo obtendrán el 25% de exoneración del ISLR. Esta condición se mantendrá hasta el décimo año de operación.
6. A partir del onceavo (11vo) año de operación, al mantener un nivel de exportación del 70% de su producción,

obtendrán una reducción del 50% en la tarifa correspondiente del ISLR. En caso contrario, solo obtendrán el 25% de exoneración del ISRL.

7. Las personas jurídicas establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná, las cuales realicen inversiones de infraestructura necesarias para el desarrollo de esta zona, podrán obtener beneficios especiales que serán acordados con el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las obras que realicen.
8. Adicionalmente serán aumentados los porcentajes de reducción del ISLR cuando la empresa establecida en la Zona Económica Especial de Paraguaná logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de incorporación nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción de ISLR	5%	10%	15%	20%	30%

En los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de ISLR otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior a 100% se exonerará hasta el 100% del ISLR causado.

Artículo 8°. A los efectos de este Decreto, se entiende por bienes aquellos destinados de manera exclusiva al desarrollo de actividades productivas.

Artículo 9°. A los efectos de este Decreto el Presidente de la República designará un Coordinador de la Zona Económica Especial de Paraguaná, quien tendrá entre sus atribuciones generar los mecanismos para la gestión del Plan que contribuyan en el impulso de la producción de esta Zona, de igual manera, se constituirá el Consejo de Gestión de la Zona Económica con representación de las vicepresidencias sectoriales: Económica, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Planificación y Conocimiento, Social, Política y del Socialismo Territorial de acuerdo a lo establecido de las formas organizativas en la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 10. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía, Finanzas y Banca Pública sistematizarán el plan de inversión del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial de Paraguaná a efecto de someterlo a consideración del Presidente de la República, con el respectivo cronograma de ejecución y seguimiento.

Artículo 11. El Ejecutivo Nacional, previa consulta al Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial de Paraguaná establecidas en este Decreto, determinarán los bienes que serán objeto de importaciones dentro del régimen establecido en el marco de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 12. Los bienes y servicios que se produzcan en la Zona Económica Especial de Paraguaná, así como los bienes y sus partes procedentes del exterior que ingresen a la República Bolivariana de Venezuela con destino a la Zona Económica, y asociados de manera expresa al plan de producción convenido en cada caso, podrán estar favorecidos de exoneraciones especiales por disposición del Presidente de la República.

Artículo 13. Gozarán de la protección del régimen fiscal establecido en este Decreto, exclusivamente aquellos bienes y servicios producidos dentro de la Zona Económica Especial de

Paraguaná establecido en el presente Decreto, y los bienes y servicios importados que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Encontrarse amparados por la documentación aduanera y de transporte señaladas en la Ley Orgánica de Aduana y su Reglamento y cumplir el trámite aduanero de internación a la Zona Económica Especial de Paraguaná que define este Decreto.
2. Cumplir con las disposiciones sanitarias que prevé el ordenamiento legal vigente.
3. Las personas naturales o jurídicas autorizados para operar en la Zona Económica Especial de Paraguaná establecidas en este Decreto, y existir correspondencia entre los bienes importados y los procesos y actividades de sus consignatarios operantes.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular de economía, finanzas y banca pública, le corresponde todo lo relacionado con el régimen fiscal y aduanero de la Zona Económica Especial de Paraguaná establecida en este Decreto, y ejercerá sus funciones a través del personal que a tal efecto designe para el Consejo de Gestión.

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del poder popular de transporte acuático y aéreo, previa solicitud motivada emitida por el Coordinador del Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial de Paraguaná, podrá otorgar autorización para la ejecución de operaciones portuarias y otras actividades conexas inherentes a la movilización de las mercancías destinadas a la Zona Económica Especial de Paraguaná que establece este Decreto.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.496

02 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y la voluntad de alcanzar la mayor eficacia en el desarrollo de las políticas públicas para el desarrollo de las potencialidades económicas, culturales y naturales en procura de la felicidad del Pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los numerales 2 y 37 del artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

El desarrollo integral del Plan de la Patria, como plataforma histórica para el ejercicio de la soberanía y desarrollo del país potencia, en un modelo de integración geoestratégica; el reconocimiento de las potencialidades naturales, económicas, culturales en un modelo económico para la búsqueda de la suprema felicidad de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

La necesidad de desarrollar de forma integral el territorio nacional, su seguridad y defensa, así como la democratización plena de todas las dimensiones de existencia de la sociedad: cultural, social, económica, política y territorial; en un esquema económico dinámico, de protección a nuestra población y fomento de auténticas dinámicas de integración fronteriza con criterio de soberanía,

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar un modelo de desarrollo ecosocialista, la sincronización de las potencialidades agrícolas, industriales y económicas así como los principios de corresponsabilidad y articulación del sistema nacional de planificación, y el rol protagónico del poder popular y las distintas instancias de gobierno.

DECRETO

Artículo 1º. Se decreta la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio apalancada sobre los centros poblados de Ureña y San Antonio del Táchira, con una superficie de doscientos setenta y nueve con cuarenta y nueve Kilómetros cuadrados (279,49 Km²).

La Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio se encuentra delimitada por una poligona expresada en valores de coordenadas U.T.M (Universal Transversal Mercator), Huso 18, Datum Sirgas Regven, cuyos puntos se listan a continuación:

VÉRTICE	X (metros)	Y (metros)
1	784.892,91	888.878,46
2	792.297,88	885.902,80
3	790.881,70	873.973,53
4	792.153,82	863.600,95
5	787.419,95	850.132,74
6	781.567,74	844.991,04
7	779.147,39	852.015,46
8	778.931,83	862.222,68
9	776.786,76	878.646,98

Artículo 2º. La Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio tiene por objeto el impulso del desarrollo integral subregional, fundamentado en las actividades productivas, comerciales, de servicios, dentro de una concepción sistémica de desarrollo que armonice las potencialidades productivas de los sectores textil, calzado, talabartería, agrícola, automotriz y metalmeccánico aprovechando el potencial de la dinámica binacional fronteriza para el desarrollo de una economía y comercio sano, con criterio de soberanía.

Artículo 3º. A los fines del cumplimiento del objeto de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio, se elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral, conforme a lo establecido en la Ley de Regionalización Integral para el

Desarrollo Socioproductivo de la Patria. El Plan contendrá los proyectos de las dimensiones económica, social, territorial, política y cultural en la subregión.

Artículo 4º. El ministerio del poder popular en planificación tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio, conjuntamente con el ministerio del poder popular de economía y finanzas según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. Las respectivas vicepresidencias sectoriales de gobierno: Económica, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Planificación y Conocimiento, Social, Política y del Socialismo Territorial deberán desarrollar los componentes de este plan en las áreas bajo su competencia; en un marco sistémico.

Artículo 5º. El Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio deberá ser elaborado en un lapso de cuatro (4) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Plan debe contemplar los objetivos y metas de las actividades económicas, industriales, agrícolas, comerciales y financieras a ser cumplidos en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio, bajo un concepto de soberanía. De la misma forma, debe contemplar en conjunto con el ministerio del poder popular comercio, un esquema de ordenamiento de la actividad comercial atendiendo los flujos binacionales como elementos de dinamismo positivo.

Para efectos del plan de Desarrollo Integral los siguientes ministerios deberán desarrollar las líneas temáticas que a continuación se especifican:

- Industria: plan del parque industrial fronterizo Ureña, dedicando especial atención a los centros de logística e insumos y políticas sectoriales de estímulo económico. Se asume la priorización de las cadenas textiles, calzados y talabartería, carroceros y metalmeccánico.
- Agricultura y Tierra: en tanto plan integral agrícola y agroindustrial asumiendo las potencialidades de la zona fronteriza y las demandas localizadas.
- Transporte acuático y aéreo; transporte terrestre y obras públicas en tanto plan multimodal de conectividad nacional y binacional.
- Petróleo y Minas: en función del desarrollo integral de las potencialidades del área y comercio justo y soberano, de las necesidades nacionales y fronterizas.
- Seguridad y defensa: como plan integral de seguridad y defensa, de soberanía nacional y paz y vida para la ciudadanía.
- Comercio: como plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio para el abastecimiento local de la población de comercio internacional, de exportación, bajo un régimen especial previsto en las leyes de regionalización y de la materia.

Artículo 6º. A los efectos del presente Decreto, se consideran beneficiarios los venezolanos y extranjeros residentes en el territorio nacional vinculado con la realización de actividades productivas que tendrán acceso a los mecanismos de distribución, divulgación de bienes y servicios establecidos en este Decreto y en el marco de las leyes de seguridad y defensa de la nación.

Las personas naturales o jurídicas que operen dentro de la jurisdicción de la Zona que establece este Decreto, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en este instrumento, siempre que cumplan las condiciones que establezca el ordenamiento legal vigente.

El Plan Integral de Desarrollo y convenios específicos de instalación deberá regirse por las condiciones siguientes:

1. Las empresas e instituciones establecidas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio deben mantener sus cuentas bancarias en el Sistema de Banca Pública Nacional, tanto en moneda extranjera y moneda nacional.
2. Las empresas e instituciones establecidas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio deben reportar sus operaciones semestralmente al Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial.
3. Las empresas e instituciones establecidas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio deberán permanecer en operaciones como mínimo por un período de 5 años para comenzar a gozar de otros beneficios.
4. La producción de la empresa deberá mantener volúmenes crecientes de producción destinados a la exportación hasta cumplir con el mínimo establecido para el mercado nacional.
5. Las divisas generadas por el porcentaje de producción destinado a exportación, deberán manejarse a través de la banca pública nacional, la cual generará productos financieros atractivos para los inversionistas que coadyuven con el cumplimiento del plazo establecido, en beneficio de ambas partes y en concordancia con la ley de protección de inversiones.
6. El porcentaje de la producción que se internará en el país podrán estar exonerados del pago de impuestos nacionales de acuerdo a la decisión del Presidente de la República y en cumplimiento de la legislación vigente, estos bienes serán distribuidos preferentemente por las redes comerciales del Estado, y de acuerdo a la providencia mediante el cual se fijan criterios contables generales para la determinación de precios justos de la Superintendencia de Precios Justos.
7. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio deben cumplir con las respectivas Leyes, Decretos y Reglamentos de Protección al trabajo de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando a sus trabajadores a realizar su labor en condiciones dignas, seguras y saludables.
8. Si una empresa desea finalizar sus operaciones debe realizar la liquidación de sus activos, créditos, deudas y manejo de excedentes resultantes según los procedimientos jurídicos establecidos en la República Bolivariana de Venezuela.
9. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio, deben asegurar la incorporación de componentes nacionales dentro de sus procesos productivos, para poder gozar de beneficios adicionales a los ya establecidos.

Artículo 7°. La producción de las empresas instaladas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña – San Antonio podrá contar con los siguientes beneficios:

1. Las empresas instaladas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña San Antonio pueden beneficiarse de los acuerdos de comercio internacional suscrito por la

República, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen, según lo establecido en la Ley de Simplificación de Trámites.

2. La importación de equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura y de los edificios de instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio, por parte de los entes administradores y de los usuarios, no causarán impuestos y derechos arancelarios. Los mismos deberán estar especificados en el Convenio de Instalación.
3. Las personas jurídicas establecidas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio, tendrán una exoneración del 100% del ISLR en el periodo acordado en el convenio de instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Si en el primer año de operación, logra destinar al menos el 70% de su producción a la exportación mantendrán el beneficio de exoneración del 100% del ISLR, en el caso contrario deberán cancelar el 50% en la tarifa correspondiente al ISLR. Este beneficio se mantendrá durante los primeros 5 años de operación.
5. Si a partir del segundo (2do) año de operación mantienen un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 75% en la tarifa correspondiente del ISLR. En caso contrario, solo obtendrán el 25% de exoneración del ISRL. Esta condición se mantendrá hasta el décimo año de operación.
6. A partir del onceavo (11vo) año de operación, al mantener un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 50% en la tarifa correspondiente del ISLR. En caso contrario, solo obtendrán el 25% de exoneración del ISRL.
7. Las personas jurídicas establecidas en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio, las cuales realicen inversiones de infraestructura necesarias para el desarrollo de esta zona, podrán obtener beneficios especiales que serán acordados con el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las obras que realicen.
8. Adicionalmente serán aumentados los porcentajes de reducción del ISLR cuando la empresa establecida en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de incorporación nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción de ISLR	5%	10%	15%	20%	30%

En los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de ISLR otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior a 100% se exonerará hasta el 100% del ISLR causado.

Artículo 8°. A los efectos de este Decreto, se entiende por bienes aquellos destinados de manera exclusiva al desarrollo de actividades productivas.

Artículo 9°. A los efectos de este Decreto el Presidente de la República designará un Coordinador de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio, quien tendrá entre sus atribuciones generar los mecanismos para la gestión del Plan que contribuyan en el impulso de la producción de esta Zona, de igual manera, se constituirá el Consejo de Gestión de la

Zona Económica con representación de las vicepresidencias sectoriales: Económica, Soberanía y Seguridad Alimentaria, Planificación y Conocimiento, Social, Política y del Socialismo Territorial de acuerdo a lo establecido de las formas organizativas en la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 10. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía, Finanzas y Banca Pública sistematizarán el plan de inversión del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio a efecto de someterlo a consideración del Presidente de la República, con el respectivo cronograma de ejecución y seguimiento.

Artículo 11. El Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña San Antonio establecidas en este Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo Nacional los bienes que serán objeto de importaciones dentro del régimen establecido en el marco de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 12. Los bienes y servicios que se produzcan en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio, así como los bienes y sus partes procedentes del exterior que ingresen a la República Bolivariana de Venezuela con destino a la Zona Económica, y asociados de manera expresa al plan de producción convenido en cada caso, podrán estar favorecidos de exoneraciones especiales por disposición del Presidente de la República.

Artículo 13. Gozarán de la protección del régimen fiscal establecido en este Decreto, exclusivamente aquellos bienes y servicios producidos dentro de Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio los bienes y servicios importados que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Encontrarse amparados por la documentación aduanera y de transporte señaladas en la Ley Orgánica de Aduana y su Reglamento y cumplir el trámite aduanero de internación a la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio que define este Decreto.
2. Cumplir con las disposiciones sanitarias que prevé el ordenamiento legal vigente.
3. Las personas naturales o jurídicas estar autorizados para operar en la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio establecidas en este Decreto, y existir correspondencia entre los bienes importados y los procesos y actividades de sus consignatarios operantes.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular con competencia en economía, finanzas y banca pública, le corresponde todo lo relacionado con régimen fiscal y Aduanero de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio establecida en este Decreto, y ejercerá sus funciones a través del personal que a tal efecto designe para el Consejo de Gestión.

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional a través del ministerio del poder popular de transporte acuático y aéreo, previa solicitud motivada emitida por el Coordinador del Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio, podrá otorgar autorización para la ejecución de operaciones portuarias de carga, descarga, tránsito, transbordo, cabotaje, caleta, estiba, acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas inherentes a la movilización de las mercancías destinadas a la Zona Económica Especial Fronteriza Ureña - San Antonio que establece este Decreto.

Artículo 16. Se crea la Ciudadela Comercial Fronteriza Ureña San Antonio como espacio especial para el comercio de exportación; bajo la coordinación de la Vicepresidencia Económica Financiera y el Ministerio del Poder Popular para el Comercio. Los productos a ser comercializados en esta ciudadela tendrán un régimen especial definido en resolución conjunta de los ministerios de Comercio y Economía y Finanzas, atendiendo a las políticas de precios y etiquetado especial de los productos para la exportación bajo esta modalidad. De la misma forma se definirán periódicamente los productos que podrán ser comercializados en estos espacios. En estas ciudadelas podrán efectuarse transacciones en divisas bajo esquemas cambiarios definidos por la Vicepresidencia Económica Financiera en acuerdo con las autoridades que rigen la materia en el marco legal del país. De la misma forma podrán definirse condiciones aduaneras especiales para facilitar los procesos de exportación.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Internas,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.505

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el numeral 5 del artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE ADUANAS SOBRE LAS TASAS ADUANERAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El monto recaudado por concepto de las tasas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas se enterará al Tesoro Nacional, previa deducción del cincuenta por ciento (50%), el cual se destinará a cubrir las necesidades del servicio aduanero. Dicha deducción deberá liquidarse y recaudarse en planilla separada de los impuestos de importación y la tasa pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, y ser depositada en las cuentas de las oficinas receptoras o de percepción autorizadas por la Administración Aduanera.

CAPÍTULO II
DE LA TASA POR HABILITACIÓN

Artículo 2°. Tasas por habilitación son las cantidades que deben cancelar los usuarios, al momento de solicitar ante la oficina aduanera la prestación del servicio aduanero fuera de las horas ordinarias de labor, en días no laborables o fuera de la zona primaria aduanera.

Sólo se podrán habilitar los servicios de reconocimiento y entrega o despacho de las mercancías.

Artículo 3°. La tasa por habilitación se causará en los siguientes casos:

1. Cuando el interesado o usuario solicite la prestación del servicio aduanero fuera de las horas ordinarias de labor o en días no laborables, dentro de la zona primaria de la aduana; y,
2. Cuando el interesado o usuario solicite la prestación del servicio aduanero en sitios distintos de la zona primaria de la aduana.

Artículo 4°. Se fijan las siguientes tasas por habilitación:

1. Cuando se habilite el servicio aduanero fuera de las horas ordinarias de labor o en días no laborables dentro de la zona primaria de la aduana, el usuario pagará una unidad tributaria (1 U.T.) por cada hora o fracción;
2. Cuando se trate de habilitación en sitios distintos a la zona primaria de la aduana, en días u horas laborables, el usuario pagará dos unidades tributarias (2 U.T.) por cada hora o fracción;
3. Cuando se trate de habilitación en sitios distintos a la zona primaria de la aduana, en días u horas no laborables, el usuario pagará tres unidades tributarias (3 U.T.) por cada hora o fracción;

Artículo 5°. A los efectos de obtener la habilitación, el interesado o usuario deberá efectuar la solicitud, por lo menos un (01) día hábil antes de la fecha requerida para la prestación del servicio. En dicho solicitud se deberá indicar, el tipo de servicio, el tiempo estimado de duración, la hora estimada de inicio y el lugar de la circunscripción aduanera donde se prestará el servicio.

Artículo 6°. La prestación del servicio de habilitación dentro o fuera de la zona primaria de la Aduana, deberá responder a la planificación y rotación mensual de funcionarios que a tal efecto elabore el Jefe o Jefa de la oficina aduanera o quien éste delegue.

Artículo 7°. El interesado o usuario deberá acreditar los montos correspondientes a la tasa por habilitación, en las cuentas establecidas a tales fines, antes de la prestación efectiva del servicio solicitado. Para aquellos casos, en que la prestación del servicio supere el tiempo estimado por el interesado o usuario, éste deberá pagar la diferencia, la cual será determinada en planilla complementaria. La presentación de las planillas correspondientes debidamente canceladas será requisito indispensable para la prestación del servicio.

Artículo 8°. El Superintendente o la Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, podrá celebrar con los auxiliares de la administración que utilicen este servicio frecuentemente, convenios de pagos adelantados por concepto de habilitaciones.

En los convenios que se celebren a tales efectos, no podrán aprobarse tarifas diferentes a las establecidas en este Reglamento y, en todos los casos, los pagos deberán ser acreditados en las cuentas autorizadas, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta disposición acarreará la revocatoria inmediata del convenio.

Artículo 9°. No se considerará servicio habilitado y por tanto no generará pago por concepto de habilitación, la jornada laboral en turnos vespertinos y nocturnos, cumplidos por los funcionarios en razón de la planificación y rotación establecida por el Jefe o Jefa de la oficina aduanera para el control de equipaje de pasajeros.

CAPÍTULO III
DE LA TASA POR CONSULTA DE
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DE VALORACIÓN
DE MERCANCÍAS EN ADUANAS

Artículo 10. Se entenderá por tasa por consulta de clasificación arancelaria y de valoración de mercancías en aduanas, las cantidades que deben cancelar los usuarios al

solicitar que la Administración Aduanera les otorgue la clasificación arancelaria de las mercancías susceptibles de comercio internacional o les determine su valor en aduanas.

Artículo 11. La tasa por consulta de clasificación arancelaria y de valoración aduanera se causará en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario presente ante la Administración Aduanera la solicitud de consulta de clasificación arancelaria de mercancías susceptibles de comercio internacional; y
2. Cuando el usuario presente ante la Administración Aduanera la solicitud de consulta de valoración aduanera de mercancías en aduanas.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo anterior, se fijan las siguientes tasas por consultas de clasificación arancelaria:

1. Consultas de clasificación arancelaria que no requieran análisis de laboratorio, cuatro unidades tributarias (4 U.T.).
2. Consultas de clasificación arancelaria para la autorización de importación de vehículos desarmados y de clasificación única en embarques únicos o parciales y demás autorizaciones, cinco unidades tributarias (5 U.T.).
3. Cuando las consultas de clasificación arancelaria requieran de análisis químico, físico, o físico-químico, la tasa serán trescientas unidades tributarias (300 U.T.).

Cuando el laboratorio de adscripción de la Administración Aduanera no pueda efectuar el análisis químico, físico o físico-químico, a las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, ésta, previa consulta con el interesado, ordenará su realización en otro laboratorio especializado público, o en su defecto privado, en cuyo caso el interesado deberá cancelar el importe que por dicho concepto facturen tales laboratorios. En este caso, sólo se causará la tasa a que se refiere el numeral 1 de este artículo.

Artículo 13. De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de este Reglamento, la tasa por consulta de valoración aduanera, será de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

Artículo 14. Las tasas por consulta de clasificación arancelaria y de valoración aduanera se pagarán en las cuentas establecidas a tales fines. En la solicitud el interesado deberá identificar claramente el tipo de consulta a realizar con el objeto de determinar el pago que ha de efectuar. La Administración Aduanera podrá revisar previamente la consulta a los fines de informar el monto que deberá pagar.

Artículo 15. La presentación de las planillas debidamente canceladas correspondientes a las tasas por consulta de clasificación arancelaria y de valoración de mercancías, junto con los demás documentos y recaudos exigibles, serán requisitos indispensables para que la oficina competente admita, tramite y responda la respectiva consulta.

CAPÍTULO IV DE LA TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN APLICABLE A LAS MERCANCÍAS SOMETIDAS A POTESTAD ADUANERA

Artículo 16. La tasa por determinación del régimen aduanero aplicable a las mercancías se causará y se hará exigible en la fecha de registro de la declaración respectiva, presentada a la

oficina aduanera a los fines de determinar el régimen aduanero de las mercancías. Dicha tasa se recaudará en la misma forma y oportunidad que los impuestos correspondientes.

En los casos de reexportación la tasa se causará y se hará exigible al momento del registro de la declaración que ampare la salida de las mercancías. El interesado deberá acreditar los montos correspondientes en las cuentas establecidas a tales fines. La presentación de las planillas debidamente canceladas será requisito indispensable para la reexportación.

Artículo 17. La tasa por determinación del régimen aduanero aplicable a las mercancías será del uno por ciento (1%) del valor en aduanas de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, bajo cualquier régimen aduanero.

CAPÍTULO V DE LA TASA POR EL DEPÓSITO O PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN LOS ALMACENES, PATIOS U OTRAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LAS ADUANAS

Artículo 18. Se entenderá por tasa por almacenaje las cantidades que deben cancelar los usuarios por el depósito o permanencia de las mercancías en los almacenes, depósitos, patios u otras dependencias adscritas a la aduana.

Artículo 19. Se fijan las siguientes tasas por almacenaje, sobre el valor CIF (costo, seguro y flete), de las mercancías:

1. Los primeros seis (6) días, uno por ciento (1%);
2. Hasta el día doce (12), dos por ciento (2%);
3. Hasta el día dieciocho (18), tres por ciento (3%);
4. Hasta el día veinticuatro (24), cuatro por ciento (4%);
5. Desde el día veinticinco en adelante, cinco por ciento (5%) y mientras dure el lapso de almacenamiento;
6. En los casos de arribada forzosa o de accidentes de navegación, se causará el uno por ciento (1%), transcurrido el lapso para la declaración establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas hasta la fecha de su reembarque o nacionalización;
7. Los bultos postales causarán el uno por ciento (1%), a partir del vencimiento del plazo legal para la devolución del aviso remitido al destinatario sin haber éste manifestado su aceptación o rechazo; a partir de la fecha en que ha debido ser cancelada la planilla de liquidación hasta el momento de su cancelación o a partir de la fecha en que se han debido retirar los bultos, hasta el momento de su retiro, según sea el caso;
8. Los servicios de mensajería internacional courier, causarán el cinco por ciento (5%), a partir a partir de la fecha de la llegada de la mercancía;
9. Si las mercancías depositadas o almacenadas, requieren acondicionamientos especiales, tales como congelación o refrigeración u otros, causarán el cinco por ciento (5%).

El cómputo del tiempo transcurrido se hará con base en días continuos.

La tasa por almacenaje de las mercancías que se encuentren en los almacenes, depósitos, patios u otras dependencias adscritas

a la aduana, deberán ser acreditada en las cuentas establecidas a tales fines, luego que la oficina aduanera emita las planillas de liquidación correspondientes.

Artículo 20. La Administración Aduanera deberá establecer para cada oficina aduanera que tenga adscritos almacenes, depósitos, patios u otras dependencias para la permanencia de las mercancías, una póliza de seguros por el valor total de las mismas, a los fines de responder a los propietarios o propietarias por las pérdidas, robo, hurto o daños causados a las mercancías durante el tiempo del almacenamiento. Igualmente, deberán mantener un sistema de vigilancia permanente. Los costos por estos conceptos deberán estar previstos en el presupuesto del servicio aduanero.

Artículo 21. No causarán tasa de almacenaje las mercancías abandonadas, a partir de la fecha en que sean consideradas como tales por la Ley, salvo cuando al introductor o propietario le sean entregadas las mercancías antes de efectuarse el remate, en cuyo caso la tasa se hará exigible por todo el lapso de permanencia en las zonas de almacenamiento.

La tasa de almacenaje no se causará o podrá ser reducida, cuando el propietario o propietarias de las mercancías pruebe fehacientemente que el retardo en el retiro de las mismas, es imputable total o parcialmente a la Administración Aduanera.

CAPÍTULO VI

DE LA TASA POR EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y DE LOS MEDIOS, MECANISMOS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA LA DETECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O DE MERCANCÍAS

Artículo 22. Se entenderá por tasa por el uso del sistema informático de la Administración Aduanera y de los medios, mecanismos o sistemas automatizados para la detección y verificación de documentos o de mercancías, las cantidades que deben cancelar los usuarios por el uso de tales sistemas.

Artículo 23. Se fija como tasa por el uso del Sistema Informático de la Administración Aduanera, la cantidad de una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) por hora o fracción de conexión de transmisión exitosa.

Se fija como tasa por el uso de medios, mecanismos o sistemas automatizados para la verificación de documentos, la cantidad de tres unidades tributarias (3 U.T.) por hora o fracción de conexión de transmisión exitosa.

Por el uso de herramientas de detección y control de la carga o mercancía, la cantidad de ocho unidades tributarias (8 U.T.) por hora o fracción.

Artículo 24. La tasa prevista en este capítulo se causará en cada oportunidad que se utilicen el sistema informático, medios, mecanismos o sistemas automatizados para la detección y verificación de documentos o de mercancías, y su pago se hará exigible dentro de los tres días hábiles del mes siguiente a su causación.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS TASAS

Artículo 25. Las tasas previstas en este Reglamento sólo podrán ser exoneradas por el Presidente o Presidenta de la

República Bolivariana de Venezuela, mediante acto motivado para casos excepcionales.

La exoneración a que se contrae este artículo deberá tramitarse antes de la llegada de la mercancía, debiendo presentarse el acto que así la acuerde conjuntamente con los documentos exigidos para la nacionalización. En ningún caso la tasa será afianzable.

Artículo 26. La Administración Aduanera podrá celebrar convenios con la Banca para la recepción o percepción de los ingresos producto del cincuenta por ciento (50%) de las tasas correspondientes al servicio aduanero. El plazo para enterarlos deberá ser el mismo día o a más tardar al día hábil siguiente de su recepción o percepción, salvo los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 27. La Administración Aduanera dentro de su presupuesto preverá un programa denominado "Servicios de Aduanas" que responderá anualmente al plan operativo del servicio aduanero a nivel nacional, aprobado por el Directorio Ejecutivo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. En el programa se señalarán los ingresos propios producto de las tasas contempladas en la Ley, estimados para el ejercicio fiscal respectivo y los compromisos y desembolsos que se asumirán por los objetivos y metas contemplados en el plan operativo anual.

Artículo 28. El uso y administración de los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50%) de las tasas previstas en la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, deberán estar contenidos en el presupuesto de financiamiento y gastos de la Administración Aduanera, debidamente autorizado por el Ejecutivo Nacional y ceñirse estrictamente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica que rige la materia presupuestaria, sus Reglamentos y cualesquiera otras disposiciones que regulan la materia.

El destino y uso de las tasas previstas en la Ley para cubrir las necesidades del servicio aduanero, se orientarán principalmente a gastos de inversión establecidos en las partidas del Plan Único de Cuentas.

Artículo 29. La Administración Aduanera deberá en un lapso de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, adaptar y desarrollar los mecanismos de recaudación y control fiscal de las tasas desarrolladas en este Reglamento, así como el Sistema Aduanero Automatizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan los Capítulos I y II, el artículo 41 del Capítulo III del Título II y el Título III, del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.273 de fecha 20 de mayo de 1991; igualmente quedan derogadas las disposiciones contenidas en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales publicado en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 5.129 de fecha 30 de diciembre de 1996 y en el Decreto N° 859 de fecha 14 de junio de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.974 de fecha 16 de junio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Reglamento comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÓRGANO SUPERIOR DE LA

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI-CJ/023/2014

Caracas, 01 de diciembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JUAN CARLOS SIERRA TRUJILLO** venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No **V- 17.983.982**, **SECRETARIO EJECUTIVO (E)**, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 artículo N° 7 de fecha 17 de junio de 2013, que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 07 de agosto de 2013.

TERCERO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 01 de Diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese

LUIS RAMON REYES REYES

MAXIMA AUTORIDAD DE LA REGION ESTRATEGICA

DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.366 del 06 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÓRGANO SUPERIOR DE LA

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI-CJ/025/2014

Caracas, 01 de diciembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las

atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **FÉNIX YULEIMA CARRIZALEZ BLANCO** venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No **V- 15.448.435**, **Coordinadora de la Oficina de Evaluación de Proyectos, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: la ciudadana debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 artículo N° 16 de fecha 17 de junio de 2013, que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 07 de agosto de 2013.

TERCERO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 01 de Diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese

LUIS RAMON REYES REYES

MAXIMA AUTORIDAD DE LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.366 del 06 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 204° 155° Y 15°

Caracas, 13 de noviembre de 2014

No- 021/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.675.426**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE de DESARROLLO NORMATIVO** de la Gerencia General del Sistema de Control Interno, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Titular**, a partir del 11 de noviembre de 2014.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Gerencia a su cargo, tales como:

1. Realizar investigaciones y estudios para definir y conceptualizar propuestas de mejoras al Sistema de Control Interno.
2. Diseñar y desarrollar la normativa técnica, el modelo metodológico, procedimientos e instrumentos a utilizar por

los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para el diseño e implementación del Sistema de Control Interno adecuado a su naturaleza, estructura, fines y objetivos.

3. Elaborar y proponer las normas y lineamientos para las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
4. Establecer lineamientos para diseñar proyectos, investigaciones y estudios orientados al desarrollo, mejoramiento y actualización permanente del Sistema de Control Interno.
5. Diseñar programas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, aplicado en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional (APN).
6. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales, el contenido de la información a divulgar relacionada con el Sistema de Control Interno, con la finalidad de orientar a los usuarios sobre el uso de la normativa, metodología, técnicas, procedimientos e instrumentos.
7. Realizar estudios para el desarrollo de modelos organizativos que propendan a lograr la uniformidad, coherencia y racionalidad de la organización, funcionamiento y operación de las Unidades de Auditoría Interna (UAI), considerando las particularidades de cada órgano y ente.
8. Establecer vinculación con entidades superiores de fiscalización y órganos homólogos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna-SUNAI, a los fines de intercambiar experiencias y material informativo actualizado sobre el Sistema de Control Interno y Auditoría.
9. Monitorear la dinámica del marco legal venezolano, para evaluar su incidencia sobre el control interno y la auditoría, a fin de proponer las acciones que fuesen necesarias para su adecuación.
10. Dirigir, controlar y realizar análisis e interpretación de nuevas normas y tópicos que surjan a nivel nacional e internacional, en materia de control interno y auditoría, que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 11 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 116/2014. CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 19, y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 13 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 9, numerales 2 y 3 del artículo 21 y artículo 36

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Salud Agrícola Integral de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con el artículo 14 numerales 1, 5, 10 y 18 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha.

Por cuanto, al Estado le corresponde privilegiar, desarrollar y fortalecer la ganadería nacional, promoviendo la participación protagónica del Poder Popular en las acciones para consolidar la seguridad y soberanía agroalimentaria en el marco del socialismo agrario,

Por cuanto, es deber del Estado velar por el patrimonio ganadero del país, su producción y productividad, en beneficio de la soberanía alimentaria de la población venezolana;

Por cuanto, la ganadería bovina constituye el patrimonio nacional que requiere ser conservado, tanto en su conformación genética como en la capacidad de crecimiento del rebaño nacional;

Por cuanto, es prioritario a nivel nacional tomar las acciones necesarias para evitar el sacrificio indiscriminado de hembras bovinas en capacidad de reproducirse, sin razones de salud animal y/o zootécnica que justifiquen su eliminación;

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), ente ejecutor de las políticas de salud agrícola integral, establecer las medidas zoonosanitarias que han de llevarse a cabo para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas que afectan la producción animal, a fin de garantizar al público consumidor la disponibilidad de productos y subproductos inocuos derivados de éstos;

RESUELVE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PROHIBE EL BENEFICIO Y/O SACRIFICIO DE HEMBRAS BOVINAS APTAS PARA LA REPRODUCCIÓN

Artículo 1. Se prohíbe en todo el territorio nacional el beneficio y/o sacrificio de hembras bovinas aptas para la reproducción, sin motivos de salud animal y/o zootécnica que justifiquen su eliminación.

Artículo 2. Sólo podrán ser sacrificadas y/o beneficiadas las hembras bovinas con enfermedades, cuando los programas de prevención, control y erradicación así lo dictaminen.

Asimismo, sólo podrán ser beneficiadas y/o sacrificadas desde el punto de vista zootécnico, las hembras bovinas diagnosticadas como inútiles para la cría por causa reproductiva, productiva y motora, previa certificación por un médico veterinario registrado ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Los médicos veterinarios que certifiquen el sacrificio y/o beneficio de hembras bovinas, deberán sustentarlo con diagnóstico firme o definitivo para la enfermedad.

En caso que se compruebe el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte del médico veterinario, el mismo será sancionado según lo establecido en la Ley Orgánica de Salud Agrícola Integral, y los animales quedarán a disposición del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual deberá tomar las medidas pertinentes.

Artículo 3. Los propietarios de las hembras bovinas, cuyo sacrificio y/o beneficio haya sido ordenado por motivos de salud animal o zootécnicos, deberán tramitar la expedición del permiso para el tránsito de animales, productos y subproductos, el cual será otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33

del artículo 81 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Salud Agrícola Integral.

Artículo 4. Se autoriza el beneficio y/o sacrificio de hembras bovinas en aquellos casos en donde a través de registros validados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) de la unidad de producción, se justifique el retiro de una hembra bovina como parte del sistema de descarte por criterios zootécnicos que mantiene la Unidad de producción.

Artículo 5. A los fines indicados en el artículo 3 de la presente Resolución, queda terminantemente prohibido a los frigoríficos Industriales, Mataderos y Salas de Matanza, sacrificar hembras bovinas por motivos de índole de salud animal o zootécnica, sin contar con el permiso para el tránsito de animales, productos y subproductos respectivo.

Artículo 6. Las autoridades competentes que verifiquen la movilización de animales, productos y subproductos, a través de la Guía Única de Despacho para la Movilización de Animales, previa verificación del cumplimiento de las certificaciones de salud animal por parte del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), están en la obligación de revisar y examinar que los propietarios de animales bovinos cumplan con las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

Cualquier autoridad comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá informar inmediatamente al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual aplicará lo señalado en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 7. Las autoridades competentes que inspeccionen el proceso de beneficio y/o sacrificio de los animales en los frigoríficos industriales, mataderos y salas de matanza, están en la obligación de revisar y examinar que las hembras que ingresan al establecimiento, cumplan con las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

Artículo 8. Los infractores de la presente Resolución serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud Agrícola Integral, y demás disposiciones legales vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, relacionadas con la materia.

Artículo 9. Se deroga la Resolución DM/Nº 213/2007 de fecha 05 de diciembre de 2007, mediante la cual se Prohíbe el Sacrificio de Hembras Bovinas Aptas para la Reproducción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.825 de la misma fecha.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 117/2014. CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del

artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARMANDO JOSE ARRAIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.938.248**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS** en condición de **Encargado**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **ARMANDO JOSE ARRAIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.938.248**, designado en el artículo 1 de la presente Resolución, la facultad de certificar las copias de los documentos administrativos que cursan en el archivo en la Unidad Estatal a su cargo.

Artículo 3. Los documentos firmados con motivo a este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Designar al ciudadano **ARMANDO JOSE ARRAIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.938.248**, designado en el artículo 1 de la presente Resolución como Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Barinas, en condición de Encargado, como cuentadante y responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Barinas, Código: 03014)

Artículo 5. Quedan derogadas las Resoluciones Nº 119/2013 y 120/2013 de fechas 05 de noviembre de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.288 de fecha 06 de noviembre de 2013.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.). JUNTA INTERVENTORA. Nº 008/2014. BARQUISIMETO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JOSÉ LEONARDO PATIÑO UMBRIA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **JUNTA INTERVENTORA** de la empresa estatal **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Decreto Nº 1.272 de fecha 23 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.503 de la misma fecha; actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 16 del artículo 9º del mencionado Decreto Presidencial; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **NARCISO ANTONIO CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.259.880**, como **COMISIONADO ESPECIAL**, con carácter permanente, adscrito a la Presidencia de la Junta Interventora.

ARTÍCULO 2. El **COMISIONADO ESPECIAL** designado tiene las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar a la Presidencia de la Junta Interventora en todos los actos para el cumplimiento de las competencias de supervisión y control respecto al desempeño de las empresas adscritas, tuteladas o administradas por este ente.
2. Efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de la gestión de las empresas adscritas, tuteladas o administradas por este ente.
3. Apoyar a la Presidencia de la Junta Interventora en la elaboración de informes y proyectos de carácter confidencial.
4. Manejar información y documentos confidenciales.
5. Seleccionar y agrupar la información necesaria para la toma de decisiones.
6. Efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos nacionales e internacionales ejecutados por las empresas adscritas, tuteladas o administradas por este ente.
7. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente de la Junta Interventora.

Tales funciones las desarrollará en aras de contribuir con la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, por tal motivo, sus actuaciones deben dirigirse al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, establecidos en el sector agrícola, desarrollados en el Objetivo Nacional 1.4 del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de

Desarrollo Económico y social de la Nación 2013-2019, dirigido a lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrá solicitar, cuando lo estime necesario, al **COMISIONADO ESPECIAL** la rendición de cuenta, sobre las resultas de las actuaciones realizadas con ocasión de la presente designación.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ LEONARDO PATIÑO UMBRIA
 Presidente de la Junta Interventora de la
 de la empresa estatal Corporación
 Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 233

204°, 155° y 15°

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014 y en los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2015 del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología al siguiente funcionario:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Oficina de Gestión Administrativa	01005	Jorge Alejandro Piñango Carmona	V.- 13.846.098

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero del año 2015.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 24 de noviembre de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 047/2014

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-19.652.691**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Fiscal 2015, como se indica a continuación:

N°.	CÓDIGO			DENOMINACION	Estado
	U.PAGADORA	U.A.D.	U.E.L.		
1	00102			OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	00102		00102	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	UAC
	00102		00101	DESPACHO DE LA MINISTRA	UEL
	00102		00103	OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	UEL
	00102		00104	DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER	UEL
	00102		00105	DESPACHO DE LA VICEMINISTRA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	UEL
	00102		00107	DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	UEL

ARTÍCULO 2: La presente Estructura entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero del año 2015.

Comuníquese y Publíquese,


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
 JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ
 Expediente N° AP61-R-2014-000034

Mediante Oficio N° TDJ-1641-2014 de fecha 07 de agosto de 2014, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-S-2012-000035 contentivo de la solicitud realizada por el ciudadano **ELÍAS DE JESUS HENECHÉ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.494.444, en su carácter de

Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.

Tal remisión se realizó en virtud del auto dictado por el TDJ en fecha 06 de agosto de 2014, mediante el cual oyó en ambos efectos los recursos de apelación interpuestos el 03 y 29 de julio de 2014 por la ciudadana Daniela Méndez Zambrano, actuando en representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (en lo sucesivo, DEM) y en su carácter de sustituta del ciudadano Procurador General de la República, y por el ciudadano Eilas de Jesús Heneche Tovar, respectivamente, contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-041 del 15 de mayo de 2014 que declaró improcedente la solicitud realizada por juez investigado, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de suspensión del cargo sin goce de sueldo y la reincorporación del prenombrado juez al cargo que desempeñaba, así como el pago de los sueldos y demás beneficios laborales dejados de percibir.

El 13 de agosto de 2014 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción dio entrada al expediente y dejó constancia de su distribución, correspondiendo la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 23 de septiembre de 2014, la Secretaría de esta Corte fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, una vez transcurridos los lapsos establecidos para la consignación de fundamentación y contestación de las correspondientes apelaciones, de conformidad con el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

El 09 de octubre de 2014 la representación de la DEM consignó su escrito de contestación a la fundamentación de la apelación presentada por el juez investigado y el 16 de octubre venció el lapso para que el juez contestara la fundamentación de la DEM, escrito que no fue presentado en la oportunidad correspondiente.

El 28 de octubre de 2014, esta Corte dictó auto de diferimiento de la audiencia oral y pública para el 3° día de despacho siguiente a las 2:00 p.m.

El 04 de noviembre de 2014 se realizó la audiencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 y siguientes del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

ANTECEDENTES

El 27 de noviembre de 2012 el ciudadano Eilas de Jesús Heneche Tovar solicitó a esta jurisdicción disciplinaria judicial se declarara competente para levantar la medida de suspensión del cargo sin goce de sueldo impuesta por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (en lo sucesivo TSJ), mediante resolución N° 2011-0118 del 11 de agosto de 2011, modificara dicha medida por una suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo y restableciera el pago de los salarios caldos y demás bonificaciones dejadas de percibir.

En fecha 09 de abril de 2013 el TDJ se declaró competente para conocer de la solicitud presentada por el juez investigado, declaró improcedente dicha solicitud y ordenó oficiar a la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo la IGT) a los fines de que informara el estado de la investigación y remitiera el respectivo acto conclusivo. El 23 de abril de 2013 el juez investigado apeló de esta decisión.

Mediante oficio N° 01059-13 recibido 02 de mayo de 2013 la IGT informó al TDJ que adelantaba cinco (5) expedientes administrativos contra el prenombrado juez.

El 08 de mayo de 2013 el TDJ admitió y oyó en ambos efectos el recurso interpuesto y ordenó la remisión del expediente a esta Corte, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética.

Mediante sentencia N° 40 del 17 de diciembre de 2013, esta Alzada declaró parcialmente con lugar la apelación ejercida y, en consecuencia, acordó modificar la medida cautelar de suspensión del cargo sin goce de sueldo por la suspensión provisional del ejercicio del cargo con goce de sueldo por un lapso de sesenta (60) días, prorrogables por un tiempo igual, a partir del 01 de enero de 2014.

El 06 de mayo de 2014, el juez investigado solicitó al TDJ la prórroga de la medida cautelar hasta que culminara el proceso disciplinario, por cuanto el lapso de la suspensión había vencido el 30 de abril de 2014, solicitud que fue declarada improcedente en fecha 15 de mayo de 2014.

La representación de la DEM y el juez investigado, en fechas 03 y 29 de julio de 2014, respectivamente, apelaron de la anterior decisión y el 06 de agosto de 2014 el TDJ admitió y oyó en ambos efectos los recursos interpuestos.

II

DEL FALLO APELADO

Mediante sentencia N° TDJ-SD-2014-041 de fecha 15 de mayo de 2014, el TDJ declaró improcedente la solicitud de prórroga de la medida cautelar de suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo, ordenó el levantamiento de la medida de suspensión sin goce de sueldo impuesta por la Comisión Judicial del TSJ en fecha 11/08/2011, la reincorporación al cargo de Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, así como el pago de los sueldos y demás beneficios laborales dejados de percibir desde la oportunidad en que la Comisión Judicial dictó la medida de suspensión hasta su efectiva reincorporación, tomando en consideración el lapso de 120 días de duración de la medida dictada por esta Alzada, con base en las siguientes consideraciones:

Que el legislador había establecido 60 días continuos más una sola prórroga por un lapso igual, como término de duración de la medida de suspensión provisional del ejercicio del cargo con goce de sueldo a los fines de la investigación, en consecuencia, era improcedente su extensión una vez vencida la prórroga.

Indicó, que la imposición de la medida cautelar de suspensión del cargo sin goce de sueldo de fecha 11 de agosto de 2011, estaba sometida a la condición de presentación del acto conclusivo de la IGT, circunstancia que se había producido el 28/06/2013 y que el mismo guardaba relación directa con la medida de suspensión.

Finalmente indicó, que cumplida la condición a la que se encontraba sometida la medida, correspondía a ese órgano jurisdiccional ordenar su levantamiento.

III

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

Del escrito de fundamentación del Juez

Mediante escrito presentado el 29 de julio de 2014, el juez investigado fundamentó su apelación en los siguientes términos:

Que la recurrida negó la solicitud de prórroga de la medida de suspensión con goce de sueldo, lo que comportaba la interrupción de la continuidad del goce del salario mientras durara el procedimiento disciplinario, circunstancia que, a su juicio, lesionaba su derecho constitucional a percibir su salario al haberlo condicionado a la efectiva reincorporación al cargo por parte de la Comisión Judicial.

Indicó, que el a quo omitió realizar pronunciamiento expreso con relación a su derecho constitucional a percibir el salario mientras durara el procedimiento disciplinario y que tampoco se había pronunciado sobre la acumulación de las causas instruidas en su contra.

Agregó, que el a quo hizo incurrir a la DEM en una errada interpretación respecto a la vigencia de la medida cautelar, lo que determinó que ese órgano lo desincorporara de la nómina negándole su derecho al salario y la cobertura del seguro a la cual tiene derecho tanto él como su familia.

En atención a lo anterior, solicitó una medida cautelar a los fines de ordenar su incorporación a la nómina y el respectivo pago del salario de forma periódica y continua hasta que se decida el procedimiento disciplinario, por cuanto, según indicó, actualmente espera el nacimiento de un hijo con su pareja y los beneficios médicos no han podido ser recibidos debido a su exclusión del seguro, en virtud de la desincorporación a la nómina.

Finalmente, requirió a esta Corte exhortar a la DEM para "...que se evite cualquier perjuicio o lesión a [sus] derechos laborales hasta tanto culmine el procedimiento disciplinario, cese en su errata actuación y se adecúe al respeto de la decisión de esta Corte Disciplinaria de fecha: 17 de diciembre del 2013, que modificó la cautelar a una con goce de sueldo que [le] da el derecho a percibir la remuneración mientras dure el procedimiento disciplinario".

Del escrito de fundamentación de la DEM

El 17 de septiembre de 2014 la representación de la DEM presentó la fundamentación de la apelación en los siguientes términos:

Que ese órgano se encontraba suficientemente legitimado para impugnar el fallo de fecha 15 de mayo de 2014, por cuanto éste ordenaba realizar erogaciones económicas a favor del juez investigado, circunstancia que pudiera traducirse en un daño patrimonial irreparable para la República Bolivariana de Venezuela.

Por otra parte, alegó que durante el curso del procedimiento de primera instancia las partes formularon diversas solicitudes de acumulación de los expedientes AP61-A-

2013-000028 y N° AP61-S-2012-000035; sin embargo, el *a quo* omitió pronunciarse sobre la acumulación solicitada, situación que ha comportado que el TDJ esté conociendo paralelamente de una misma situación jurídica en dos causas diferentes signadas bajo los Nros. AP61-A-2013-000028 y N° AP61-S-2012-000035".

En el mismo sentido, indicó que las circunstancias narradas podrían ocasionar daños patrimoniales a la República por los pagos indebidos que se realizarían a favor del juez investigado, lo cual podría dar lugar a responsabilidad administrativa.

Por otra parte indicó que el *a quo* desnaturalizó la medida cautelar, al establecer efectos condenatorios, tales como la reincorporación del juez al cargo que ocupaba para el momento de la suspensión y el pago de sus salarios dejados de percibir desde la oportunidad en que se decretó la referida medida hasta su reincorporación, con lo cual podría hacerse inejecutable la decisión que se produzca en el procedimiento disciplinario que actualmente cursa en expediente N° AP61-A-2013-000028, instruido por el TDJ.

En otro sentido arguyó, que la recurrida se encontraba inficionada de los vicios de imotivación y ultrapetita, toda vez que, por una parte el *a quo* omitió el análisis jurídico para ordenar el levantamiento de la medida cautelar conforme a los hechos alegados por las partes y las pruebas cursantes en el expediente y, por la otra, se limitó a ordenar la reincorporación del juez a su cargo, sin que ésta hubiese sido solicitada.

Por otra parte, señaló que la medida cautelar solicitada en segunda instancia resulta improcedente, por cuanto carece de las probanzas que fundamenten la relación concubinaria o relación estable de hecho alegada por el operador de justicia.

Finalmente solicitó se declare con lugar el recurso de apelación, se deje sin efecto la orden de reincorporación del juez investigado, se archive el expediente o, en su defecto, se realice un pronunciamiento con relación a la acumulación de las causas.

IV

CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 09 de octubre de 2014, la DEM dio contestación a los fundamentos de la apelación en los términos que a continuación se explican:

Como punto previo, solicitó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Ética, se declare la perención del recurso interpuesto, por cuanto el escrito de fundamentación de la apelación del juez fue presentado en dieciocho (18) folios útiles, excediéndose de los tres (3) folios útiles y sus vueltos establecido por la mencionada norma.

Luego de reproducir su escrito de fundamentación de la apelación, la representación de la DEM ratificó su solicitud de la declaratoria de improcedencia de la medida cautelar requerida por el juez, referida a que se incorpore a la nómina del Poder Judicial.

V

DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

1. "Artículo 42.- Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana".

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el *a quo*, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el TDJ, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se decide.

VI

PUNTO PREVIO

Previo a la resolución del asunto sometido a conocimiento de esta Alzada, se advierte que el juez solicitante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de mayo de 2014, aun cuando ésta ordenó su reincorporación al cargo que ocupaba para la fecha en que la Comisión Judicial decretó la suspensión sin goce de sueldo y acordó el pago de los salarios y demás beneficios dejados de percibir durante el período

comprendido desde que se impuso la medida cautelar hasta su efectiva reincorporación, tomando en consideración el lapso de 120 días de duración de la medida dictada por esta Alzada.

En este orden, se observa que el artículo 297 del Código de Procedimiento Civil establece que "No podrá apelarse de ninguna providencia o sentencia la parte a quien en ella se hubiere concedido todo cuanto hubiere pedido; pero, fuera de este caso, tendrán derecho de apelar de la sentencia definitiva, no sólo las partes, sino todo aquel que, por tener interés inmediato en lo que sea objeto o materia del juicio, resulte perjudicado por la decisión, bien porque pueda hacerse ejecutoria contra él mismo, bien porque haga nugatorio su derecho, lo menoscabe o desmejore".

La norma transcrita permite evidenciar que la legitimación para apelar la tienen aquellos sujetos a quienes la sentencia impugnada les haya causado un perjuicio directo o indirecto, razón por la cual si el recurrente no sufrió agravio no tendrá interés alguno que lo legitime para ejercer el recurso de apelación, principio que encuentra su excepción cuando la sentencia impugnada infringe derechos fundamentales.

En el caso bajo estudio, esta Corte pudo evidenciar que la recurrida no causó agravio alguno al juez recurrente sino que, por el contrario, la decisión le favoreció al haber levantado la medida de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo dictada por la Comisión Judicial del TSJ, ordenado su reincorporación al cargo así como el pago de todos sus beneficios laborales. Razón por la que esta Alzada estima que el juez investigado carecía de legitimidad e interés para recurrir el fallo del 15 de mayo de 2014, lo cual debió ser apreciado por el *a quo* en la oportunidad de pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de apelación ejercido.

En consecuencia, esta Corte anula parcialmente el auto dictado en fecha 06 de agosto de 2014, solo respecto a la decisión mediante la cual oyó en ambos efectos la apelación ejercida por el ciudadano Elías de Jesús Heneche Tovar y declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el prenombrado juez. Así se decide.

VII

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Precisado lo anterior, pasa esta Corte a resolver el recurso de apelación interpuesto por la DEM en los términos que a continuación se exponen.

Observa esta Alzada que la representación de la DEM alegó que el *a quo* había omitido pronunciarse sobre la acumulación de las causas signadas bajo los N° AP61-A-2013-000028 y AP61-S-2012-000035, que había sido solicitada en el curso del procedimiento de primera instancia por las partes.

Se aprecia que los términos en que se planteó la denuncia van dirigidos a evidenciar el vicio de incongruencia omisiva, el cual se configura cuando el juzgador en su decisión omite un pronunciamiento compatible con lo peticionado, es decir, no resuelve sobre lo alegado por las partes, prescindiendo dar respuesta a alguna de las pretensiones invocadas (vid sentencia de esta Corte N° 21 de fecha 28/05/2013 y N° 1 y 12 de fechas 29/01 y 03/04/2014, respectivamente).

Con la finalidad de resolver la denuncia, esta Corte estima pertinente realizar un análisis cronológico de las actas procesales que conforman el expediente, que fueron incorporadas durante el iter cumplido en la primera instancia disciplinaria y, a tal efecto, observa:

1. El 27/11/2012 el investigado solicitó a esta jurisdicción disciplinaria judicial se declarara competente para levantar la medida de suspensión del cargo sin goce de sueldo impuesta el 11/08/2011 por la Comisión Judicial, modificara dicha medida por una suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo y restableciera el pago de los salarios y demás bonificaciones dejadas de percibir (folios 2 al 10, pieza 1).
2. En fecha 09/04/2013 el TDJ se declaró competente para conocer de la solicitud presentada por el juez investigado, declaró improcedente la solicitud, ordenó oficiar a la IGT a los fines de que informara respecto al estado de la investigación seguida contra el prenombrado juez y remitiera el respectivo acto conclusivo (folios 30 al 35, pieza 1).
3. El 23/04/2013 el juez investigado apeló de la anterior decisión y el 08/05/2013 el TDJ admitió y oyó en ambos efectos dicho recurso (folios 42 y 76, pieza 1).
4. El 17/09/2013 la URDD recibió oficio N° 02217-13 de fecha 15/08/2013, suscrito por la IGT, mediante el cual remitió expediente administrativo N° 11-0363 contenido de las actuaciones relativas a la investigación seguida contra el juez por la presunta comisión de faltas disciplinarias durante el desempeño de sus funciones (folios 182, pieza 1), asunto al que se le asignó el N° AP61-A-2013-000028.
5. El 14/11/2013, por primera vez, la IGT solicitó a esta Alzada que acumulara la causa aquí cursante (que se inició como una solicitud en el TDJ en fecha 27/11/2012), a la ingresada a primera instancia el 17/09/2013, actualmente en curso e identificada con el N° AP61-A-2013-000028.

6. El 05/12/2013 el juez alegó en esta instancia que, en atención al orden cronológico que debían guardar las actas que conformaban el expediente, la acumulación solicitada por la IGT resultaba improcedente (folios 148 al 158, pieza 1).

7. Mediante sentencia N° 40 del 17/12/2013 esta Alzada decidió modificar la medida cautelar de suspensión del cargo sin goce de sueldo, por una medida de suspensión provisional del ejercicio del cargo con goce de sueldo y, respecto a la solicitud de la IGT relacionada con la acumulación de las causas, señaló que tal pronunciamiento no correspondía a esta Corte, sino al órgano jurisdiccional de primera instancia (folios 169 al 185, pieza 1).

8. Recibido el expediente en el TDJ, remitido por esta Alzada por efecto del anterior pronunciamiento, mediante diligencia de fecha 06/05/2014 el juez solicitó la prórroga de la medida cautelar dictada por esta Corte hasta la culminación del proceso disciplinario y el pago de los salarios correspondientes y demás beneficios laborales, por cuanto el lapso de la suspensión había vencido el 30 de abril de 2014.

9. En fecha 15/05/2014 el *a quo* dictó la sentencia objeto de la presente apelación, (folios 238 al 245, pieza 1).

La acumulación a la que hace referencia la DEM fue solicitada por primera y una única vez en fecha 14/11/2013 ante esta Alzada, lo cual resulta verificado en las actuaciones narradas, que revelan que el acto conclusivo de la IGT que dio lugar a la causa actualmente en curso en primera instancia, fue consignado en el TDJ el 17/09/2013 fecha en la cual la presente solicitud estaba siendo conocida por esta Corte como consecuencia de la apelación del juez interpuesta el 23/04/2014.

En el mismo orden de ideas, pudo evidenciarse que una vez recibido el expediente por el *a quo*, en virtud de la remisión que hiciera esta Corte, no hubo solicitud alguna de las partes para que esa instancia jurisdiccional acordara la acumulación de las causas, razón por la que mal podía el TDJ pronunciarse sobre una solicitud que no le había sido formulada. En consecuencia, se desestima la denuncia de incongruencia alegada por la representación de la DEM. **Así se declara.**

Por otra parte, alegó la recurrente, que el fallo dictado por el TDJ modificó la naturaleza de las medidas cautelares al establecer efectos condenatorios contra su representada, tales como la reincorporación del juez al cargo que ocupaba para el momento de la suspensión y el pago de los salarios dejados de percibir desde la oportunidad en que se decretó la referida medida por parte de la Comisión Judicial, hasta su efectiva reincorporación, lo cual podía comportar a su juicio, la inejecutabilidad de la decisión que se produjera en el procedimiento disciplinario que actualmente cursa ante el TDJ, bajo el expediente N° AP61-A-2013-000028.

Ahora bien, los términos en que fue planteado el referido alegato, a juicio de esta Corte, se corresponden con el vicio de falso supuesto de hecho, por cuanto lo denunciado gravita en torno a que el TDJ dictó una sentencia condenatoria contra la DEM, sin apreciar la naturaleza preventiva de la medida cautelar y sin tomar en consideración el procedimiento disciplinario principal que cursa ante el *a quo* en el expediente AP61-A-2013-000028.

Respecto al vicio denunciado, la jurisprudencia ha sido pacífica y reiterada al señalar que el mismo se configura cuando el juez, al dictar un determinado fallo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o que no guardan la debida vinculación con los *asuntos* objeto de decisión (vid. sentencia de esta Corte N° 1 y 12 de fechas 28/01/2014 y 03/04/2014, respectivamente).

En idéntico sentido, la doctrina patria ha sostenido que el vicio de falso supuesto de hecho, presenta tres modalidades básicas i) ausencia total y absoluta de hechos, que supone una decisión fundamentada en hechos que nunca ocurrieron; ii) error en la apreciación y calificación de los hechos; esto es, los hechos invocados no se corresponden con los previstos en el supuesto normativo, es decir, los hechos existen, cursan en autos, pero el juzgador incurre en una errada apreciación y calificación de los mismos (falso supuesto *stricto sensu*) y iii) tergiversación en la interpretación de los hechos, situación que supone una modalidad extrema en la apreciación y calificación de los hechos que puede traducirse en un uso desviado de la potestad conferida al juzgador, dirigido a forzar la aplicación de una norma.

Ahora bien, con la finalidad de resolver el vicio delatado, resulta pertinente indicar que el *a quo*, en la oportunidad de acordar el levantamiento de la medida cautelar decretada por la Comisión Judicial del TSJ, soslayó los siguientes hechos:

1. Que en fecha 2 de mayo de 2013, fue recibido por esa instancia disciplinaria el oficio N° 01059-13 de fecha 29/04/2012 (sic), suscrito por el Inspector General de Tribunales, mediante el cual informó que ante ese órgano administrativo cursaban cinco expedientes signados con los N° 110368, 110363, 110356, 110355 y 090003, contentivos de las investigaciones instruidas contra el Juez Elías de Jesús Heneche Tovar, que se encontraban en fase de dictar acto conclusivo.

2. Que el 17 de septiembre de 2013 la IGT presentó ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial acto conclusivo de las investigaciones instruidas en los expedientes administrativos N° 110363 y 110368 contra el prenombrado juez por haber, presuntamente, incurrido en descuidos injustificados en la tramitación de una causa y ausencia injustificada al lugar de trabajo (folios 162 al 168, pieza 1).

La lectura de la recurrida revela que el *quo* no valoró las circunstancias fácticas que emergen de las actuaciones narradas, que éstas se encontraban presentes al momento de decretar el levantamiento de la medida y que eran diferentes a las que existían en la oportunidad en que se impuso la suspensión primigenia por parte de la Comisión Judicial, lo que a juicio de esta Alzada se tradujo en una omisión en cuanto a la evaluación de los hechos acreditados en autos, en orden a establecer la configuración de los supuestos previstos en el artículo 61 del Código de Ética, a los fines de emitir cualquier pronunciamiento relativo a la eventual suspensión del ejercicio del cargo como medida cautelar provisional.

De tal manera que, en criterio de esta Alzada, el TDJ erró en la apreciación de los hechos cuando ordenó el levantamiento de la medida dictada por la Comisión Judicial el 11/08/2011, que ya había sido modificada por esta Alzada e impuesta al denunciado por un período determinado, sin verificar que al ser diferentes las condiciones a las existentes en la oportunidad en que se dictó la primera medida y siendo que el órgano instructor estaba tramitando otros procedimientos contra el juez, debió haber ponderado la conveniencia o no de la eventual imposición de una nueva cautela para asegurar la continuidad del proceso disciplinario y evitar que el juez denunciado pudiera reiterar las conductas que se le atribuyen como operador de justicia.

En atención a lo expuesto, esta Corte estima que la recurrida adolece del vicio de falso supuesto de hecho, lo cual acarrea su nulidad de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil. **Así se decide.**

En atención a la declaratoria anterior, estima esta Corte inoficioso resolver el resto de las denuncias formuladas por la recurrente. **Así se decide.**

Determinada la nulidad de la sentencia, corresponde a esta Corte pronunciarse respecto a la procedencia o no de la imposición de la medida de suspensión provisional del ejercicio del cargo con goce de sueldo al juez sometido a procedimiento y, al respecto, observa:

Ha sostenido esta máxima instancia disciplinaria, de manera reiterada, que existen tres razones que pudieran dar lugar al decreto de la medida de suspensión provisional del ejercicio del cargo, a saber: i) que durante el ejercicio de sus funciones, el juez entorpezca u obstaculice las investigaciones en el procedimiento disciplinario que se le sigue; ii) que en sus obligaciones como operador de justicia, pueda reiterar las faltas por las cuales se le investiga; y iii) que en el ejercicio de su cargo o fuera de él, sus conductas atenten contra las buenas costumbres y el orden público, así como contra la majestuosidad de su investidura o contra el prestigio del Poder Judicial (vid. Sentencias de esta Corte N° 1 y 34 de fechas 01/03/2012 y 17/09/2014, respectivamente).

Ahora bien, tratándose de un mecanismo procesal destinado a preservar la investigación, el desarrollo del proceso disciplinario y la ejecución de la decisión que en el *a quo* se dicte, se impone en el juez la elaboración de un juicio de ponderación en protección del interés general y del ejercicio de la función jurisdiccional, a los fines de establecer la conveniencia de imponer o no otra medida cautelar de suspensión provisional.

En este orden, esta Alzada considera, que anulada la recurrida, corresponde evaluar las condiciones alrededor de las cuales gravita el cuestionamiento al que se encuentra sometido el desempeño del juez investigado, a objeto de preservar el desarrollo del proceso sin desmedro de los derechos y garantías del juez.

En el proceso disciplinario la medida cautelar de suspensión provisional del ejercicio del cargo mientras dure el procedimiento está dirigida a evitar que, dada la naturaleza de los ilícitos disciplinarios que se imputan al denunciado, éste pueda realizar actuaciones que redunden en detrimento de la función jurisdiccional; es decir, la medida está dirigida a precaver un daño jurídico, inmediato y posible que pudiese causar el investigado a la función jurisdiccional o a la majestad del Poder Judicial durante el desarrollo del proceso, y que pudiera provocar la alteración de la situación inicial que dio lugar a este último, identificándose doctrinaria y jurisprudencialmente tal análisis con el *periculum in mora* que justifica la cautela.

En el caso bajo examen, la IGT consignó el acto conclusivo con descripción de la investigación sustanciada contra el denunciado por los ilícitos disciplinarios presuntamente cometidos y que actualmente continúan debatiéndose en el TDJ, lo que revela la verosimilitud de las actuaciones bajo examen, razón por la que esta Alzada

estima que continúan presentes, *prima facie*, las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida de suspensión dictada por la Comisión Judicial del TSJ y a la solicitud de sanción de la IGT.

Al respecto, cursa en autos oficio N° 01059-13 emanado de la IGT y suscrito por el Inspector General de Tribunales, de fecha 29 de abril de 2012 (sic), en el que a requerimiento del TDJ, el órgano de investigación informó acerca de los procedimientos de investigación en curso para esa fecha, cuyo texto se transcribe parcialmente a continuación:

...es oportuno informar que esta Inspectoría General de Tribunales constató que el Juez [investigado] tiene cinco expedientes administrativos disciplinarios iniciados en su contra, a saber:

Número de expediente	Nombre del Denunciante
110368	Yanina Karabin Marín
110363	De oficio (Por suspensión cautelar decretada por la Comisión Judicial del TSJ)
110356	Elias Camacho
110355	Juan Antonio Agüero
090003	Carmen Ofelia Delgado Pérez

Asimismo, cabe advertir que dichos expedientes se encuentran en estado de dictar acto conclusivo, de los cuales les será notificado en su oportunidad (vid folio 72, pieza 1).

En idéntico sentido, en la narración contenida en el Acto Conclusivo consignado en fecha 17/09/2013 suscrito por el ciudadano Inspector General de Tribunales, presentado conjuntamente con la fundamentación del recurso de apelación, el cual ruela en los folios 345 al 378 de la pieza 1, se indicó:

"En fecha veintuno de mayo de dos mil trece, este Órgano Disciplinario, dictó auto mediante el cual acordó la acumulación de las causas disciplinarias números 110363 y 110368, seguidas al Juez ELIAS DE JESÚS HENECHÉ TOVAR, por su desempeño como Juez Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Lara, en razón de ello se describen sus contenidos".

La información transcrita evidencia que la suspensión impuesta al investigado dio lugar a la instrucción del expediente administrativo N° 110363, el cual fue acumulado al que tuvo su origen en la denuncia realizada por la ciudadana Yanina Karabin Marín y que fue signado con el N° 110368.

Ahora bien, de acuerdo a la información consignada por la recurrente y confirmada en virtud de notoriedad judicial por esta Alzada, se estableció que la causa actualmente cursante en el TDJ identificada con el N° AP61-A-2013-000028, es la que corresponde a los dos expedientes acumulados por la IGT, uno de los cuales se encuentra vinculado a la medida de suspensión impuesta por la Comisión Judicial del TSJ en fecha 11/08/2011, cuyo texto es del tenor siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de informarle, que la Comisión Judicial en reunión de fecha 11 de agosto de 2011, acordó suspender sin goce de sueldo al abogado ELIAS HENECHÉ C.I. N° 8.494.444, como Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial

del Estado Lara, hasta tanto la Inspectoría General de Tribunales presente el respectivo acto conclusivo y se continúe el proceso de doble instancia previsto en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, referido al régimen disciplinario aplicable, según lo que resulte conducente. Participación que se realiza con la finalidad legal consiguiente.

Atentamente,
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO,
 Presidenta de la Comisión Judicial." (vid. folio 332).

La información narrada permite advertir, por una parte, no solo que el juez sometido a investigación presuntamente incurrió en los ilícitos imputados en el acto conclusivo que dio lugar al procedimiento que cursa actualmente en el tribunal sino que además, la valoración que de tales hechos realizó la Comisión Judicial determinó la conveniencia de la suspensión durante el período que durara la investigación de la IGT y el procedimiento disciplinario en sus dos instancias, para preservar de esa manera la instrucción del mismo.

Por otra parte, no puede soslayar esta Alzada que, estando en curso el procedimiento vinculado a la medida de suspensión antes dicha, resulta inconveniente ordenar una medida que pudiese entorpecer el curso del procedimiento en los términos sostenidos por esta Alzada, circunstancia que en orden con el análisis precedente y en aras de preservar el ejercicio de la función jurisdiccional, determina que esta Corte imponga la medida de suspensión provisional del ejercicio del cargo con goce de sueldo al ciudadano Elias de Jesús Heneche Tovar, hasta tanto se dicte sentencia definitivamente firme en el expediente N° AP61-A-2013-000028, actualmente en curso en el TDJ. **Así se decide.**

Por último, respecto a la solicitud formulada por la DEM, referida a que se ordene el archivo del expediente, debe advertirse que en la decisión N° 516 dictada por la sala constitucional del TSJ el 07/05/2013, cuya aclaratoria fue dictada el 17/10/2013, se

estableció que la solicitud del archivo de las actuaciones, como mecanismo procesal de control, compete al Inspector General de Tribunales y su decisión corresponde en primera instancia al TDJ y en apelación a esta Alzada, razón por la que huelga cualquier disertación al respecto y se desestima tal pedimento. **Así se declara.**

Ahora bien, al margen de la anterior declaratoria, resulta necesario destacar que el juez investigado en el curso del presente procedimiento, alegó que goza de fuero paternal por cuanto su actual pareja, la ciudadana Marín del Carmen López Alvarado se encuentra en estado de gravidez, razón por la que esta Corte, de conformidad con los artículos 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 8 de la Ley de Protección a las Familias, la Maternidad y la Paternidad, y en atención al criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional según el cual para demostrar la paternidad del trabajador ante el patrono solo se requiere de su reconocimiento voluntario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 223 del Código Civil (vid. sentencia de la Sala Constitucional N° 609 de 10 de junio de 2010), se ordena a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia que con carácter de urgencia instruya a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para que incorpore al ciudadano Elias de Jesús Heneche Tovar a la nómina del personal y al seguro médico del Poder Judicial.

Con relación a solicitud de incorporación al seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Poder Judicial de la mencionada ciudadana, queda a salvo el cumplimiento, por parte del ciudadano juez, de la normativa vigente al efecto, aplicable de manera uniforme a todo el personal del Poder Judicial.

En atención, a las consideraciones expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la DEM. **Así se declara.**

VIII

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. Declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto en fecha 29 de julio de 2014 por el juez Elias de Jesús Heneche Tovar contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-041 de fecha 15 de mayo de 2014, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.
2. **ANULA** parcialmente el auto dictado por el referido Tribunal en fecha 06 de agosto de 2014, solo respecto a la decisión mediante la cual oyó en ambos efectos la apelación ejercida por el ciudadano Elias de Jesús Heneche Tovar.
3. Declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en fecha 03 de julio de 2014 por la ciudadana Daniela Méndez Zambrano, actuando en representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y en su carácter de sustituta del ciudadano Procurador General de la República contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-041 de fecha 15 de mayo de 2014.
4. **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO CON GOCE DE SUELDO** al ciudadano Elias de Jesús Heneche Tovar, Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, hasta que se obtenga sentencia definitivamente firme en el procedimiento disciplinario contenido en el expediente N° AP61-A-2013-000028, actualmente en curso en el Tribunal Disciplinario Judicial.
5. **ORDENA** a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia instruir a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura que, con carácter de urgencia y de conformidad con los artículos 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 8 de la Ley de Protección a las Familias, la Maternidad y la Paternidad, incorpore al ciudadano Elias de Jesús Heneche Tovar a la nómina del personal y al seguro médico del Poder Judicial. Con relación a la incorporación al seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Poder Judicial, de la ciudadana Marín del Carmen López Alvarado queda a salvo el cumplimiento, por parte del ciudadano juez, de la normativa vigente al efecto, aplicable de manera uniforme a todo el personal del Poder Judicial.
6. **ORDENA** remitir copia del acta de la audiencia oral y pública, así como del extenso de la decisión, al Tribunal Disciplinario Judicial, a los fines de su incorporación al expediente disciplinario en el cual se instruye el procedimiento, identificado alfanuméricamente con el N° AP61-A-2013-000028.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, a la Inspectoría General de Tribunales y la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Lara. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los 20 días del mes de noviembre de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE


TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA JUEZA VISEPRESIDENTA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Expediente N° AP61-R-2014-000034

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0135

Caracas, 02 de noviembre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **RAFAEL ANGEL DE LA TRINIDAD VILLAVICENCIA PIÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.448.510, como Jefe de la División de Carrera Judicial de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-604

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9. 372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2014-517-1, de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de este mismo año, dictó el Reglamento Interno de la Defensa Pública, que tiene por objeto determinar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la estructura organizativa y funcional de la institución, así como establecer la distribución de funciones, correspondientes a las dependencias que la integran.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la nueva estructura organizativa establecida en el referido instrumento, se hace necesario realizar las designaciones de los encargados o encargadas de las distintas dependencias creadas o modificadas o ratificar en sus cargos a los ya designados bajo la nueva denominación.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MILKAR GONZALO BECERRA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.493.369, quien funge como Jefe de la División de Seguridad, adscrito a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como Director de Seguridad, adscrito a ese Despacho, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ NEPTALÍ RIVAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.374.561, quien funge como Oficial de Seguridad, como Jefe de la División de Operaciones Encargado, adscrito a la Dirección de Seguridad del Despacho del Defensor Público General, a partir de la presente fecha.

TERCERO: DESIGNAR al ciudadano **JORGE ANTONIO CATAÑO CERVERA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.200.508, quien funge como Técnico III, como Jefe de la División de Seguridad Electrónica Encargado, adscrito a la Dirección de Seguridad del Despacho del Defensor Público General, a partir de la presente fecha.

CUARTO: DESIGNAR al ciudadano **ÁNGEL SWAMI TORREALBA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.662.262, quien funge como Técnico II, como Jefe de la División de Investigaciones Encargado, adscrito a la Dirección de Seguridad del Despacho del Defensor Público General, a partir de la presente fecha.

QUINTO: DESIGNAR al ciudadano **HAYMIL GIOVANNY GIL GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.920.705, como Especialista de Área, adscrito a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica, a partir de la presente fecha.

SEXTO: DESIGNAR a la ciudadana **YUDITH DEL VALLE RODRÍGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.057.938, Analista Profesional II, como Jefa de la División de Análisis de Expedientes Disciplinarios Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica, a partir de la presente fecha.

SÉPTIMO: DESIGNAR al ciudadano **WADIN CONCEPCIÓN BARRIOS PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad N° 14.519.784, quien funge como Analista Profesional II, como Jefe de la División de Opiniones y Contrataciones Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica, a partir de la presente fecha.

OCTAVO: DESIGNAR a la ciudadana **LUBLANC ROSMARY PRIETO DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.207.644, Analista Profesional I, como Jefa de Despacho Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, a partir de la presente fecha.

NOVENO: DESIGNAR al ciudadano **GABRIEL JOSÉ PÉREZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.291.262, como Jefe de la División de Estadística, adscrito a la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO: DESIGNAR al ciudadano **OSCAR ALBERTO CARRIZALES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.968.253, como Jefe de la División de Desarrollo Organizacional, adscrito a la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ÁGHATA GERALDINE MATARAZZO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.369.158, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Protocolo y Relaciones Interinstitucionales Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **JULIO CÉSAR ALDANA PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° V-15.173.577, Analista Profesional I, como Jefe de la División de Diseño Gráfico y Producción Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO TERCERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.286.115, Analista Profesional II, como Jefe de la División de Eventos Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO CUARTO: DESIGNAR al ciudadano **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.627.538, Defensor Público Cuadragésimo Quinto (45to.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como Director de Derecho Penal Ordinario, Municipal y Violencia de Género Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO QUINTO: DESIGNAR a la ciudadana **TANIA GABRIELA MONTAÑEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.203.159, Defensora Pública Octogésima Octava (88va.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas y quien funge como Especialista de Área Encargada, como Jefa de la División de Ejecución Encargada en la Dirección de Derecho Penal Ordinario, Municipal y Violencia de Género, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO SEXTO: DESIGNAR al ciudadano **EDISON LUCIO VARELA CÁCERES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.031.538, como Director de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO: DESIGNAR a la ciudadana **AMELIA MARGARITA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.250.520, Defensora Pública Octava (8va.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central y quien funge como Especialista de Área Encargada, como Jefa de la División de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Encargada, en la Dirección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO OCTAVO: DESIGNAR a la ciudadana **YASMÍN JOSEFINA LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.605.976, Defensora Pública Vigésima Novena (29na.) con competencia en materia Penal Ordinario de Pueblos Indígenas, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como Especialista de Área Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la presente fecha.

DÉCIMO NOVENO: DESIGNAR al ciudadano **JACKSON JAVIER GÓMEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.633.112, Técnico II, como Jefe de Despacho Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ LUIS CORDERO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.201.032, Analista Profesional III, como Jefe de la División de Análisis de Actuaciones Judiciales y Administrativas Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Apoyo Técnico Pericial, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA EUGENIA SILVA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-7.496.838, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Análisis y Peritaciones en Ciencias Forenses Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Apoyo Técnico Pericial, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA LUISA NÚÑEZ BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.103.538, Analista Profesional II, como Jefa de la División de Laboratorio de Identificación Genética Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Apoyo Técnico Pericial, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNAR al ciudadano **ORLANDO JOSÉ RIVAS ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.586.182, Analista Profesional III, como Director de Servicios Administrativos Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNAR al ciudadano **GARY WEISMALLER JAIMES HERRADEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.098.827, Analista Profesional I, como Jefe de la División de Nómina Encargado en la Dirección de Servicios Administrativos, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNAR a la ciudadana **LIANA CRISTINA ACUÑA VALDIVIESO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.693.962, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Prestaciones Sociales Encargada en la Dirección de Servicios Administrativos, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNAR a la ciudadana **DRISLEY PASTORA TRIANA PIÑERO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.124.089, Analista Profesional III, como Directora de Administración de Personal Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA PEREIRA PRATO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.564.400, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Reclutamiento y Selección de Personal Encargada en la Dirección de Administración de Personal, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ADELAIDA MADURO MOROS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.892.462, Analista Profesional III, como Directora de Servicios al Personal Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

VIGÉSIMO NOVENO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.151.743, Analista Profesional III y quien funge como Especialista de Área Encargada, como Jefe de la División de Bienestar Social Encargada en la Dirección de Servicios al Personal, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO: DESIGNAR al ciudadano **ANÍBAL JESÚS ÁLVAREZ GAMBOA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.965.892, Analista Profesional II, como Jefe de Despacho Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ESTEBAN DOMINGO RODRÍGUEZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.891.835, Analista Profesional III, como Jefe de la División de

Infraestructura Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANA DÍAZ D'SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.827.270**, Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios Generales Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Servicios, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNAR al ciudadano **RAMÓN DARÍO BARROETA VALERA**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.333.104**, Analista Profesional I, como Jefe de la División de Transporte Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO CUARTO: DESIGNAR a la ciudadana **ESMIRLYN CRISTINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.739.590**, Técnico I, como Jefa de la División de Soporte Técnico Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO QUINTO: DESIGNAR al ciudadano **JORGE LUIS GUACARÁN ROJAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.801.127**, Analista Profesional I, como Jefe de la División de Telecomunicaciones y Redes Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO SEXTO: DESIGNAR al ciudadano **DANIEL DAVID GUEVARA VILLASANA**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.953.499**, Analista Profesional III, como Jefe de la División Proyectos e Innovaciones Tecnológicas Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: DESIGNAR a la ciudadana **ELEHÍNA AMPARO CORDIDO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.481.229**, Analista Profesional III, como Directora de Compras y Contratos Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNAR al ciudadano **CÉSAR JESÚS HERNÁNDEZ URRIBARRÍ**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.589.767**, Analista Profesional II, como Jefe de la División de Compras Encargado, en la Dirección de Compras y Contratos, adscrito a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

TRIGÉSIMO NOVENO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN ELENA MARTÍNEZ SEIJAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.640.652**, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Contratos Encargada, en la Dirección de Compras y Contratos, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO: DESIGNAR a la ciudadana **ELEHÍNA AMPARO CORDIDO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.481.229**, Analista Profesional III y quien funge como Directora de Compras y Contratos Encargada, como Jefa de la División de Apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRANK ENRIQUE GÁRCES OBREGÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.020.753**, Analista Profesional III, como Jefe de la División de Bienes Encargado, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrito a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **JOHAN MANUEL MENDOZA MUJICA**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.314.910**, Analista Profesional II, como Jefe de la División de Contabilidad Encargado, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrito a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN MARÍA MALDONADO BRIZUELA**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.525.934**, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Tesorería Encargada, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: DESIGNAR a la ciudadana **MIRIAM MARGARITA GARCÍA DE CASTRO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.186.008**, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Proveeduría Encargada, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: DESIGNAR a la ciudadana **MAIRA YOLIBETH CASTRO MEDINA**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.002.338**, Analista Profesional III, como Suplente de la Jefa de la División de Proveeduría Encargada, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: DESIGNAR al ciudadano **LUTHER JOHN BRAVO GEDLER**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.095.746**, Analista Profesional III, como Especialista de Área Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DESIGNAR al ciudadano **ÁNGEL ROSENDO VILLARROEL NÚÑEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.389.284**, Analista Profesional I, como Jefe de Despacho Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Administración, a partir de la presente fecha.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Se dejan sin efecto las resoluciones o cualquier otro instrumento legal que se refiera a designaciones de los funcionarios antes señalados.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2014

ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO N° 62

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto educativo, jurídico, moral, cultural, social y profesional. La "Orden al Mérito del Ministerio Público", también podrá ser otorgada a personalidades nacionales o extranjeras, que con su aporte hayan contribuido al beneficio de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 14 de noviembre de 2014, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito del Ministerio Público, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "ORDEN AL MÉRITO DEL

MINISTERIO PÚBLICO, en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a funcionarios de este Organismo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Primera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Abogado **JOEL GERARDO ESPINOZA DÁVILA**, Director General de Actuación Procesal, adscrito a la Vicefiscalía.

Licenciado **JOSÉ MIGUEL CARPIO BENNAZAR**, Director General Administrativo, adscrito a la Vicefiscalía.

Licenciada **MARÍA NÉLIDA FERNÁNDEZ CAMACHO**, Directora de Recursos Humanos, adscrita a este Despacho.

Abogada **GENNY RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, Coordinadora de Asuntos Internacionales, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho.

Post-Mortem al Abogado **JULIO EDUARDO GONZÁLEZ PINTO**, quien en vida se desempeñara como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

SEGUNDO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Segunda Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Licenciado **JESÚS OSWALDO SUÁREZ FLORES**, Jefe de División (Encargado) en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho.

Abogada **LISBETH DA COSTA ROIS**, Coordinadora Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho.

Abogada **ROANNY FINA HERNÁNDEZ**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta.

TERCERO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Tercera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Ciudadano **EDGAR JOSÉ HERNÁNDEZ OCHOA**, Investigador II en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho.

Ciudadana **NOEMÍ ESPERANZA GONZÁLEZ MORENO**, Secretaria Ejecutiva Jefe en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República
Presidenta de la Orden

ARGENIA MERCEDES SANTOS LOVERA
Directora de Secretaría General
Canciller de la Orden

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de noviembre de 2014

"ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ"

ACUERDO N° 4

LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, procediendo de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 909 de fecha 02 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 del 10-07-2012, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ**", para distinguir a los Fiscales, Investigadores, Expertos Criminalistas y Forenses del Ministerio Público de Venezuela y de países amigos, que con su labor intelectual o ejercicio profesional, valentía, integridad y perseverancia en la lucha contra la impunidad, hayan realizado una función meritoria y determinante en el esclarecimiento de casos extremadamente complejos;

CONSIDERANDO:

Que los aportes e iniciativas en materia de análisis de registros telefónicos, desarrollados por el Técnico Superior Universitario **Argenis García Contreras**, quien se desempeña como Jefe (Encargado) en la División de Análisis de Telefonía y Experto Analista III en la referida División, coadyuvaron de manera significativa en el esclarecimiento del robo del que fueron víctimas Gabriel Espinoza Infante (Adolescente) y Auber Infante Bustamante, en una finca de su propiedad ubicada en el estado Portuguesa; y, simultáneamente contribuyó al desmantelamiento de una banda dedicada al hurto y robo de vehículos que tenía azotada a la mencionada entidad;

CONSIDERANDO:

Que en reunión efectuada el día 14 de noviembre de 2014, los integrantes del Consejo de la Orden, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ**", en su Única Clase, al citado ciudadano.

ACUERDO:

ÚNICO: Otorgar la "**Orden al Mérito Dr. Boris Bossio Barceló**", en su Única Clase, al ciudadano Técnico Superior Universitario **Argenis García Contreras**.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República
Presidenta de la Orden

ARGENIA MERCEDES SANTOS LOVERA
Directora de Secretaría General
Canciller de la Orden

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de noviembre de 2014

"ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ"

ACUERDO N° 3

LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, procediendo de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 909 de fecha 02 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 del 10-07-2012, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ**", para distinguir a los Fiscales, Investigadores, Expertos

Criminalistas y Forenses del Ministerio Público de Venezuela y de países amigos, que con su labor intelectual o ejercicio profesional, valentía, integridad y perseverancia en la lucha contra la impunidad, hayan realizado una función meritoria y determinante en el esclarecimiento de casos extremadamente complejos;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones técnicas, eficaces y oportunas, practicadas por los Licenciados **Carlos Almarza Sánchez**, Coordinador (Encargado) y Experto Analista IV en la Unidad Antiextorsión y Secuestro del Área Metropolitana de Caracas, y **Samuel Páez Sanoja**, Experto Analista I en la referida Unidad, resultaron decisivas en el esclarecimiento del secuestro del ciudadano Jaime Pérez Pérez, hecho ocurrido en la finca "Agua del Cielo", ubicada en la ciudad de Altigracia de Orituco del estado Guárico;

CONSIDERANDO:

Que en reunión efectuada el día 14 de noviembre de 2014, los integrantes del Consejo de la Orden, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ**", en su Única Clase, a los citados ciudadanos.

ACUERDO:

ÚNICO: Otorgar la "**Orden al Mérito Dr. Boris Bossio Barceló**", en su Única Clase, a los ciudadanos que se mencionan a continuación: **Carlos Almarza Sánchez** y **Samuel Páez Sanoja**.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República
Presidenta de la Orden

ARGENIA MERCEDES SANTOS LOVERA
Directora de Secretaría General
Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de noviembre de 2014
Año 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1827

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 170 de fecha 18 de junio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.245 de fecha 10 de julio de 1997, se creó la **MEDALLA "DR. LUIS MARÍA OLASO JUNYENT"**, en memoria de este insigne Sacerdote-Abogado, ilustre representante de la Institución, quien como Director General de Derechos Humanos, contribuyó al fortalecimiento de esta importante área de atención al ciudadano que siente conculcados sus derechos consagrados en la Constitución y Leyes de la República;

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana abogada **DESIREE NOELIS BOADA GUEVARA**, Subdirectora de Laboratorios Criminalísticos de este organismo, se ha destacado por su encomiable labor, dedicación, probidad e indiscutible responsabilidad en defensa de los Derechos Humanos en el país, constituyéndose en un valiente a seguir para todos los funcionarios del Ministerio Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer a la ciudadana **DESIREE NOELIS BOADA GUEVARA**, la **MEDALLA "DR. LUIS MARÍA OLASO JUNYENT"**, como reconocimiento por haber coadyuvado al logro de la defensa de los Derechos Humanos en las distintas actividades en las cuales se desenvuelve.

Artículo 2.- La imposición de la Medalla será efectuada en acto público y solemne en la fecha que se determinará oportunamente.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1837

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **EDWARD ADELSON BRICEÑO MOSQUEDA**, titular de la cédula de identidad N° 17.167.392, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO VARGAS**, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Analista Financiero IV en el Departamento de Habilitaduría, adscrito a la Dirección de Administración y Servicios.

El ciudadano Edward Adelson Briceño Mosqueda, podrá actuar como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23056, con sede en Catia La Mar, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 26-11-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de diciembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1863

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que existen varios factores que repercuten negativamente en la celeridad, oportunidad y eficacia con la cual los Investigadores Criminalistas, pueden dar las respuestas o asesorías esperadas;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear la Unidad Técnico Científica y de Investigaciones del Ministerio Público del estado Apure, por cuanto existen investigaciones penales que ameritan asesorías técnicas para concretar la resolución oportuna de casos, en aras de garantizar no sólo el debido proceso, sino también para lograr la determinación de las responsabilidades en la comisión de hechos punibles, todo lo cual redundará favorablemente en la promoción de la justicia y en la lucha contra la impunidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Unidad Técnico Científica y de Investigaciones del Ministerio Público del estado Apure, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones.

Artículo 2.- La Unidad Técnico Científica y de Investigaciones del Ministerio Público del estado Apure, creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1800
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Dependencias, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que las drogas están destruyendo a la sociedad, fomentando el delito, esparciendo enfermedades y acabando con nuestros jóvenes y con el futuro del país;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público debe atender, de manera prioritaria y expedita, el elevado número de casos de aprehensiones de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, mediante la aplicación de un procedimiento especial, previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Drogas;

CONSIDERANDO:

Que los fiscales encargados de realizar las presentaciones por flagrancia deben contar, en tiempo hábil y sin dilaciones, con las experticias fundamentales para solicitar el procedimiento por consumo.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto. Dicha Unidad estará adscrita a la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos y tendrá rango de División. Su principal objetivo es practicar peritajes, asesorías e informes técnicos de índole psiquiátrica y psicológica forense en las investigaciones dirigidas por los Fiscales del Ministerio Público en materia contra las Drogas que así lo requieran, de conformidad con la Constitución y las leyes.

SEGUNDO: La "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Lara, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Practicar peritajes y asesorías a petición de los Fiscales del Ministerio Público que instruyen investigaciones de delitos previstos en la Ley Orgánica de Drogas.
- 2.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Actuaciones Periciales.
- 3.- Asistir a las audiencias de Juicio Oral, en calidad de expertos, promovidos por los Fiscales del Ministerio Público.
- 4.- Participar como consultor técnico, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, en las investigaciones que éstos adelantan.
- 5.- Producir y presentar para la aprobación de la Coordinación de Actuaciones Periciales, contenido impreso o audiovisual, trabajos de investigación o divulgativos, relacionados con los avances y nuevas tendencias en las áreas de las Ciencias Forenses, Criminalística e Investigación Criminal.
- 6.- Remitir oportunamente ante la Coordinación de Actuaciones Periciales, los requerimientos para la adquisición de bienes, insumos, materiales, recursos, herramientas, equipos o servicios, tendientes al mantenimiento, modernización u optimización de su capacidad de respuesta.
- 7.- Las demás que le atribuyan la Coordinación de Actuaciones Periciales, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: La "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Lara, estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Lara, contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

SEXTO: Se ordena la inclusión de la "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Lara, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1801
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Dependencias, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que las drogas están destruyendo a la sociedad, fomentando el delito, esparciendo enfermedades y acabando con nuestros jóvenes y con el futuro del país;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público debe atender, de manera prioritaria y expedita, el elevado número de casos de aprehensiones de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, mediante la aplicación de un procedimiento especial, previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Drogas;

CONSIDERANDO:

Que los fiscales encargados de realizar las presentaciones por flagrancia deben contar, en tiempo hábil y sin dilaciones, con las experticias fundamentales para solicitar el procedimiento por consumo.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal. Dicha Unidad estará adscrita a la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos y tendrá rango de División. Su principal objetivo es practicar peritajes, asesorías e informes técnicos de índole psiquiátrica y psicológica forense en las investigaciones dirigidas por los Fiscales del Ministerio Público en materia contra las Drogas que así lo requieran, de conformidad con la Constitución y las leyes.

SEGUNDO: La "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Táchira, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Practicar peritajes y asesorías a petición de los Fiscales del Ministerio Público que instruyen investigaciones de delitos previstos en la Ley Orgánica de Drogas.
- 2.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Actuaciones Periciales.
- 3.- Asistir a las audiencias de Juicio Oral, en calidad de expertos, promovidos por los Fiscales del Ministerio Público.
- 4.- Participar como consultor técnico, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, en las investigaciones que éstos adelantan.
- 5.- Producir y presentar para la aprobación de la Coordinación de Actuaciones Periciales, contenido impreso o audiovisual, trabajos de investigación o divulgativos, relacionados con los avances y nuevas tendencias en las áreas de las Ciencias Forenses, Criminalística e Investigación Criminal.
- 6.- Remitir oportunamente ante la Coordinación de Actuaciones Periciales, los requerimientos para la adquisición de bienes, insumos, materiales, recursos, herramientas, equipos o servicios, tendientes al mantenimiento, modernización u optimización de su capacidad de respuesta.
- 7.- Las demás que le atribuyan la Coordinación de Actuaciones Periciales, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: La "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Táchira, estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Táchira, contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

SEXTO: Se ordena la inclusión de la "Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas" del estado Táchira, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de Noviembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1832

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 136 de fecha 05 de junio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.201 Extraordinario de fecha 29-08-1990, se creó la **Medalla al Mérito Ciudadano**, para distinguir a quienes por sus virtudes, valores éticos y morales, y méritos sobresalientes, sean dignos representantes de la condición que el Libertador Simón Bolívar consideró más honrosa.

CONSIDERANDO:

Que la Capitana de Navío (Armada Nacional Bolivariana de Venezuela) **SIRIA VENERO de GUERRERO**, fue designada recientemente Fiscal General Militar, constituyéndose en la primera mujer venezolana que asume tan relevante cargo en el país.

CONSIDERANDO:

Que la Capitana de Navío (Armada Nacional Bolivariana de Venezuela) **SIRIA VENERO de GUERRERO**, también se ha destacado por ser una excelente profesional del Derecho, con una sólida formación académica y de vasta experiencia en el ámbito de la justicia militar.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer a la ciudadana Capitana de Navío (Armada Nacional Bolivariana de Venezuela) **SIRIA VENERO de GUERRERO**, la **Medalla al Mérito Ciudadano**, como reconocimiento a su destacada labor al servicio del país.

Artículo 2.- La imposición de la **Medalla al Mérito Ciudadano** será efectuada en el marco de la celebración del XLV Aniversario del Día del Ministerio Público.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1833

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 136 de fecha 05 de junio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.201 Extraordinario de fecha 29-08-1990, se creó la **Medalla al Mérito Ciudadano**, para distinguir a quienes por sus virtudes, valores éticos y morales, y méritos sobresalientes, sean dignos representantes de la condición que el Libertador Simón Bolívar consideró más honrosa.

CONSIDERANDO:

Que el General de Brigada (Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela) **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, se ha distinguido por su capacidad profesional en el desempeño de funciones que lo han involucrado en áreas de gran interés en el quehacer nacional.

CONSIDERANDO:

Que el General de Brigada (Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela) **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, también se ha destacado por su incansable esfuerzo para mejorar la calidad de vida de las familias más necesitadas de todo el país como Presidente de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer al ciudadano General de Brigada (Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela) **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, la **Medalla al Mérito Ciudadano**, como reconocimiento a su destacada labor al servicio del país.

Artículo 2.- La imposición de la **Medalla al Mérito Ciudadano** será efectuada en el marco de la celebración del XLV Aniversario del Día del Ministerio Público.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1828

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana **PATRICIA JOSEFINA EGAÑA PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° 13.307.403, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO V** en la Fiscalía Nonagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, a partir del 01 de diciembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1829

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana **BELLANIRA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 9.914.477, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO IV** en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho; a la Fiscalía Nonagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, a partir del 01 de diciembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1830

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo al ciudadano **FREDDY ALEXANDER MEZONES VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.390.780, quien

se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO II** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, a partir del 01 de diciembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de diciembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1860

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia de Proceso**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de diciembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1858

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes**, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de diciembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1857

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia para la Defensa de la Mujer**, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 02 de diciembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1854

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 309 al 314 y 315 al 324 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

RESOLUCIÓN N° **1065**

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
ALCALDE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

Por cuanto, el Alcalde del Municipio Bolivariano Libertador, Jorge Rodríguez Gómez, delegó en el ciudadano Luis Lira Ochoa, titular de la cédula de identidad V- 7.246.510, en su carácter de Director General de la Alcaldía, mediante Resolución N° 662-1 de fecha 19 de septiembre 2013, publicada en la Gaceta Municipal N° 3718-9, de esa misma fecha, la atribución de suscribir las Resoluciones de otorgamiento de Jubilaciones de los funcionarios, funcionarias, obreros y obreras de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, conforme a lo establecido en el artículo 1, Literal G de la referida Resolución.

RESUELVE

Artículo 1.- Conceder el beneficio de la **jubilación especial** aprobada mediante planilla FP-026 N° EXP-019, en fecha 30 de diciembre de 2013 por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **RAQUEL LARA CARIAS**, titular de la cédula de Identidad N° V- **2.579.868**, de setenta y un (71) años de edad, con diecisiete (17) años, cinco (05) meses y catorce (14) días de servicios prestados al Estado, adscrita a la Sindicatura Municipal de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, siendo el último cargo desempeñado Abogado Consultor Jefe IV, con una pensión de jubilación mensual de dos mil trescientos noventa y nueve bolívares con ochenta y cuatro céntimos (Bs. 2.399,84) equivalente al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos veinticuatro (24) meses de prestación de servicios, la cual será efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Reajustar el monto de la jubilación a la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y un bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 4.251,40) mensuales, monto mínimo nacional establecido según Decreto Presidencial N° 935 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401, de esa misma fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, en Caracas a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General de la Alcaldía

Por Disposición, según Resolución N° 662-1, publicada en la Gaceta Municipal N° 3718-9, de fecha 19/09/13

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES II

Número 40.554

Caracas, miércoles 3 de diciembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.